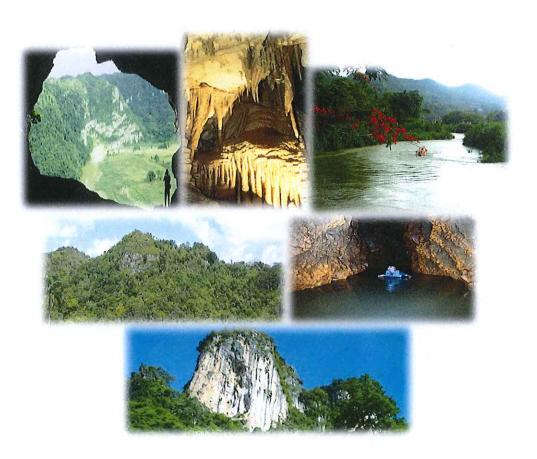
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO

PLAN Y REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC)





Vigencia 4 de julio de 2014





NORSE WINES, IN VIOLE
PROPERTY OF THE WARDERS
TO FINE A CHOICE A CHARACTER

Número: 8486

Fecha: 16 de junio de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

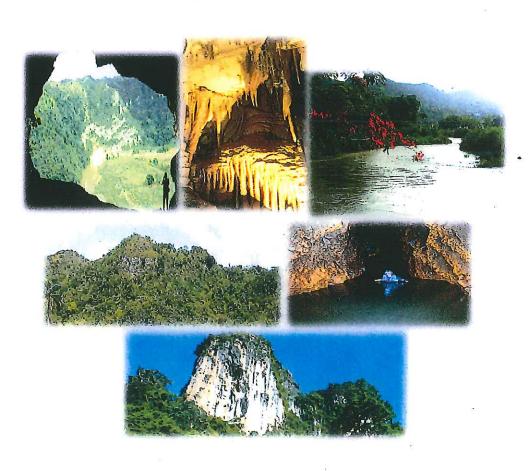
OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE PLANIFICACIÓNPOR: Francisco J. Rodríguez Bernier

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y A MEDIENTALIDEA UXILIAR DE Servicios SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO

PLAN Y REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC)









ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO

Hon. Alejandro García Padilla

Gobernador

Luis García Pelatti

Presidente

Junta de Planificación

Carmen R. Guerrero Pérez

Secretaria

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Vigencia del Reglamento

4 de <u>Julio</u> de 2014



AD THE STANDARD OF STANDARD STANDARD OF ST

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES SAN JUAN, PUERTO RICO

Presidente

Pedro M. Cardona Roig Vicepresidente

Juan Carlos Santiag Miembro Asociado

Monne D. Den Norma I. Peña Rivera Miembro Asociado

Miembro Alterno



. Someone

Charles Expensed (Britain).

Southern Declaration of the Community of the

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

12 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN JP-CARSO

PARA ADOPTAR EL PLAN Y REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC), ENMIENDA A LOS MAPAS DE CALIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CUYOS TERRENOS UBICAN DENTRO DEL PRAPEC Y ENMIENDA AL REGLAMENTO CONJUNTO, REGLA 19.33 SOBRE DISTRITO DE PRESERVACIÓN DE RECURSOS Y ADOPCIÓN DE LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS, ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL-RESTRINGIDA DEL CARSO (APE-RC) Y ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL-ZONA CÁRSICA (APE-ZC)

POR CUANTO:

La Junta de Planificación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, tiene la facultad de adoptar, entre otros instrumentos de planificación, Planes de Usos de Terrenos, Planes de Áreas de Planificación Especial y los reglamentos y normas necesarias para la implantación de la política pública establecida para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendadas.

MILL

POR CUANTO:

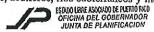
Al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", se le delegó, entre otros, el deber de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, protección, distribución, restauración y manejo de los recursos naturales de nuestro País.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, en su Artículo 2, dispone:

"2: Artículo 2- Declaración de Política Pública

Se declara por esta Ley que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico. La misma constituye uno de nuestros recursos naturales no renovables más preciados por la geomorfología y por los ecosistemas particulares que en ellas se desarrollan. La zona cársica se caracteriza por contener, entre otros: mogotes, torres, dolinas, sumideros, zanjones, cuevas, cavernas, acuíferos, ríos subterráneos y manantiales



que han desarrollado paisajes de cualidades espectaculares con un alto valor geológico, ideológico, ecológico, histórico, recreativo y escénico. La fisiografía cársica cumple funciones vitales para la supervivencia natural y social de la Isla, tales como albergar una alta cantidad de especies de flora y fauna; almacenar enormes abastos de aguas subterráneas; poseer terrenos de excelente aptitud agrícola y guardar un enorme potencial recreativo y turístico atribuibles a sus cualidades naturales".

POR CUANTO:

La citada Ley Núm. 292, ordenó al Departamento de Recursos Naturales a definir las áreas que debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica (biótica) no pueden ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre ni para la explotación comercial.

POR CUANTO:

A los fines de delimitar el Área Restringida del Carso, la Zona de Amortiguamiento y la Zona Cársica se utilizó como documento principal el Estudio del Carso 2008.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación en coordinación con el DRNA preparó el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC).

W POR CUANTO

El PRAPEC se compone de la delimitación de la fisiografía cársica, que a su vez contiene el área restringida del carso y la zona cársica; la zona de amortiguamiento, que se proyecta cincuenta (50) metros a partir del límite del área restringida del carso, al igual que el Plan de Manejo, el Reglamento del Área de Planificación Especial de Carso y los mapas que forman parte del Reglamento e ilustran los distritos sobrepuestos.

POR CUANTO:

Como parte del estudio realizado y análisis de la política pública recogida en los distritos aplicables de conservación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según enmendado, se propuso enmendar la Regla 19.33, relativa al Distrito PR (Preservación de Recursos) de dicho Reglamento.

POR CUANTO:

Se celebraron vistas públicas en los municipios de Guayanilla y Arecibo los días 25 y 26 de septiembre y 1 de octubre de 2013, respectivamente, para la discusión del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC), enmienda a los mapas de calificación de los municipios cuyos terrenos ubican denfro del PRAPEC y enmienda al Reglamento Conjunto, Regla





Página 3 Resolución JP-CARSO

19.33 sobre Distrito de Preservación de Recursos (PR) y adopción de los Distritos Sobrepuestos, Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) y Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC).

POR CUANTO:

Previo a ello, se publicaron avisos de vista pública en los siguientes periódicos: El Regional, El Oriental y La Nueva Opinión del Sur, edición del 4 de septiembre de 2013; Primera Hora, 5 de septiembre de 2013; Horizonte, 4 al 10 de septiembre de 2013 y La Estrella, 5 al 11 de septiembre de 2013.

POR CUANTO:

Luego de un estudio y ponderación de los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general expresados durante y posterior a las vistas públicas, se hicieron las modificaciones, que se consideraron apropiadas, a los documentos llevados a la consideración pública.

POR CUANTO:

El PRAPEC cumplió con el trámite correspondiente, mediante una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica Número 2013-164640-DEC-43002, cmitida el 15 de mayo de 2013, a tenor con la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendadas y la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cada cual en el ámbito de su jurisdicción y competencia, ADOPTAN la delimitación de la fisiografía cársica, el Plan de Manejo, el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC), enmiendas a los mapas de calificación de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del PRAPEC y enmienda al Reglamento Conjunto, Regla 19.33, sobre Distrito de Preservación de Recursos (PR) y adopción de los Distritos Sobrepuestos, Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) y Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC).

Este acuerdo enmienda el adoptado por la Junta de Planificación el 28 de febrero de 2014.





Página 4 Resolución JP-CARSO

> Luis Garcia Pelatti Presidente

Carmen R. Guerrero Pérez Secretaria

Pedro M. Cardona Roig Vicepresidente

Norma I. Peña Rivera Miembro Asociado Jilliu Kuuua) Sylvia Rivera Diaz Miembro Alterno

ian C. Santrago

Miembro Asociale

CERTIFICO:

46 3 W . 3 3 1 6

Que la anterior Resolución fue adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en su reunión celebrada el 12 de marzo de 2014 y para uso y conocimiento general, archivo en autos, notifico la presente, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 2 MAR 2014

TO WELLINGS BURNERS

Myma M. Martiner Hernández Secretaria Interina

ESTADO LIBRE ASÓCIUDO DE PUERTO RICO OFICIMA DEL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACION



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 0E-2014-022

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR EL PLAN DE MANEJO Y EL REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC); ENMENDAR LOS MAPAS DE CALIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CUYOS TERRENOS UBICAN DENTRO DE LA ZONA DELIMITADA Y EL REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y USOS DE TERRENOS; Y ADOPTAR LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS, ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL RESTRINGIDA DEL CARSO (APE-RC) Y ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA CÁRSICA (APE-ZC) Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.

POR CUANTO:

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO:

La Ley 292-1999 ("Ley 292"), conocida como la "Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico", declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger, conservar y manejar la fisiografía cársica de Puerto Rico reconociendo que la misma constituye uno de nuestros recursos naturales no renovables más preciados por la geomorfología y por los ecosistemas particulares que en ellas se desarrollan.

POR CUANTO:

El Artículo 3 de la Ley 292 define la "zona cársica" como las extensiones de terreno ubicadas en el norte como franja continua, en el sur como franja discontinua, en las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla con una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Añade que dicha zona posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.

POR CUANTO:

En su Artículo 5, la Ley 292 confiere al(a la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") la responsabilidad de implantar sus disposiciones y le faculta para



adoptar las reglas y reglamentos que desprendan de ellas y cualesquiera otras que considere necesarias para el cumplimiento de la responsabilidad delegada. Además, impuso al DRNA la obligación de realizar un estudio para definir las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no pueden ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales. El estudio también debía ofrecer alternativas para que las actividades antes señaladas puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en otras áreas de la zona cársica. Las recomendaciones del estudio se incorporarían en los reglamentos de la Junta de Planificación de Puerto Rico ("Junta de Planificación") para calificar aquellas áreas de la zona cársica que deban conservarse.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y los reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" ("Ley 75"), y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" ("Ley 170"), según enmendadas.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" ("Ley 23") dispone que esta entidad ejecutiva es la responsable de implementar la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

A tenor con el mandato expresado en la Ley 292, en el año 2008, el DRNA produjo el Estudio del Carso encomendado en el Artículo 5 de la referida ley. Dicho estudio identificó y delimitó el Área Restringida del Carso. Posteriormente, en el año 2011 la Junta de Planificación inició el proceso administrativo para elaborar y adoptar el Plan de Manejo y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso. Como parte de dicho proceso, se realizaron reuniones técnicas interagenciales, inspecciones de campo, y revisión de fotos aéreas y de mapas. De igual modo, se revisó el estatus de las consultas de ubicación aprobadas y en



efectiva construcción con el fin de conocer los usos existentes, los permisos concedidos y los casos radicados en la zona cársica.

POR CUANTO:

En virtud de las facultades delegadas en la Ley 75, en la Ley 23 y en la Ley 292, la Junta de Planificación, en coordinación con el DRNA, preparó el Plan de Manejo y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso ("PRAPEC").

POR CUANTO:

El PRAPEC está compuesto por el Plan de Manejo, el Reglamento Especial del Carso, los Mapas de Áreas de Planificación Especial del Carso y Distritos Sobrepuestos, y sus correspondientes anejos. Además, el PRAPEC establece los Distritos Sobrepuestos de Planificación Especial Restringida del Carso ("APE-RC") y de Planificación Especial de la Zona Cársica ("APE-ZC"), respectivamente, y una Zona de Amortiguamiento.

POR CUANTO:

El Distrito APE-RC comprende una superficie aproximada de 222,291.67 cuerdas. Por su parte, la Zona de Amortiguamiento, que se extiende en 50 metros a partir del límite de la zona restringida abarca un área de aproximadamente 20,227.52 cuerdas. En conjunto, el Distrito APE-RC y la Zona de Amortiguamiento representan un área total aproximada de 242,519.19 cuerdas dentro de 44 municipios. Por su parte, el Distrito APE-ZC abarca 31 municipios. En total, el PRAPEC aplica a 49 municipios.

POR CUANTO:

Como parte del procedimiento administrativo de rigor, en el mes de septiembre de 2013, la Junta de Planificación publicó los avisos correspondientes de vistas públicas en varios periódicos de circulación general y regional. Estas se celebraron los días 25 y 26 de septiembre, y el 1 de octubre de 2013 en los municipios de Guayanilla y Arecibo. Es importante mencionar que, el proceso de vistas públicas se caracterizó por una amplia y extraordinaria participación ciudadana en la cual se recibieron y se consideraron los comentarios de al menos 169 individuos y entidades públicas y privadas.

POR CUANTO:

Luego de un estudio y de ponderar los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general durante y posterior a las vistas públicas, se hicieron las modificaciones que se estimaron apropiadas a los documentos llevados a la consideración pública.



POR CUANTO:

El PRAPEC cumplió con el trámite administrativo correspondiente mediante una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica Número 2013-164640-DEC-43002, emitida el 15 de mayo de 2013, a tenor con la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

POR CUANTO:

En una reunión celebrada el 12 de marzo de 2014, la Junta de Planificación y el DRNA, cada cual en su ámbito de jurisdicción y competencia, resolvieron adoptar la delimitación de la fisiografía cársica y el PRAPEC; enmendar los mapas de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del área delimitada; enmendar la Regla 19.33 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos ("Reglamento Conjunto") relacionada con el Distrito PR - Preservación de Recursos; y adoptar los Distritos Sobrepuestos APE-RC y APE-ZC. Esto quedó constatado en la Resolución JP-CARSO del 12 de marzo del 2014.

POR CUANTO:

Esta Administración está comprometida con la política pública sobre la protección de nuestros recursos naturales, de manera que se logre un balance entre el desarrollo social y económico del país, sin comprometer los recursos básicos para las futuras generaciones. Además, reconoce la importancia de delimitar los usos dentro de las áreas designadas como áreas prioritarias de reserva y está comprometida con la preservación de la región del carso.

POR CUANTO:

El PRAPEC da fiel cumplimiento al mandato de la Ley 292-1999 y garantiza la protección de las áreas con prioridad de conservación.

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Apruebo el Plan de Manejo y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC); las enmiendas a los mapas de calificación de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del área delimitada; la enmienda a la Regla 19.33 relacionada con el Distrito PR - Preservación de Recursos del Reglamento Conjunto; y la adopción de los Distritos Sobrepuestos, Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) y Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC).



Para que así conste, firmo dos (2) originales del Plan de Manejo y del Reglamento y los mapas correspondientes.

SEGUNDO:

<u>DEROGACIÓN</u>: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

TERCERO:

<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN</u>: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2014.

GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de mayo de 2014.

DAVID E. BERMER RIVERA SECRETARIO DE ESTADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

MEMORIAL EXPLICATIVO SOBRE ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN Y REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC), ENMIENDA A LOS MAPAS DE CALIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CUYOS TERRENOS UBICAN DENTRO DEL PRAPEC Y ENMIENDA AL REGLAMENTO CONJUNTO, REGLA 19.33 SOBRE DISTRITO DE PRESERVACIÓN DE RECURSOS Y ADOPCIÓN DE LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS, ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL-RESTRINGIDA DEL CARSO (APE-RC) Y ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL-ZONA CÁRSICA (APE-ZC)

La Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999, conocida como la "Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico", entre otras cosas, ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a llevar a cabo un estudio que definiera "... las áreas que debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica no puedan ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para exportaciones comerciales...". Las recomendaciones de dicho estudio, entre otras cosas, se requirió que se incluyeran en los reglamentos de la Junta de Planificación, para zonificar aquellas áreas de la zona cársica que deban conservarse. Para atender lo ordenado por la Ley Núm. 292, antes citada, y tomando en consideración las facultades concedidas por sus Leyes Habilitadoras, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 y la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendadas, la Junta de Planificación y el DRNA, en coordinación, prepararon el documento conocido como "Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso" (PRAPEC). En este documento se delimita el área restringida del carso, la zona de amortiguamiento y la zona cársica.

Previo a ello, el DRNA, mediante colaboración interagencial y de grupos interesados, preparó el mapa que identifica aquellas áreas dentro de las regiones cársicas del archipiélago de Puerto Rico, donde no se podrán efectuar actividades de extracción de materiales de la corteza terrestre para fines comerciales, ni para explotaciones comerciales, las cuales han sido denominadas como áreas restringidas.

"La delimitación de las áreas restringidas son el resultado de la revisión, evaluación y análisis ponderado de los documentos e información disponibles sobre el carso puertorriqueño, dentro del marco de su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, entre otros aspectos, conforme expresamente mandata la Ley Núm. 292, supra, en su Artículo 5. Asimismo, esta ley destaca en su Exposición de Motivos los atributos paisajísticos y culturales del carso en Puerto Rico. Ante ello, y utilizando el auxilio de leyes que suplementan los objetivos de la Ley Núm. 292, supra, tales como la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección y Conservación de las Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico", y la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico", se determinó



Además, la Junta de Planificación, como parte del estudio realizado y análisis de los distritos aplicables de conservación, resolvió enmendar la Regla 19.33.1 (Incisos a y b) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos con vigencia a 29 de noviembre de 2010, en lo relativo al Distrito PR (Preservación de Recursos). Dentro de este distrito se añaden los siguientes criterios para aquellos terrenos que deben ser calificados en dicho distrito: ríos subterráneos; las Calizas Cotúi y Peñones, las áreas de muy alta susceptibilidad a deslizamientos y los ríos subterráneos de mayor importancia.

El PRAPEC fue reconocido como una Exclusión Categórica, según determinación emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante el documento número 2013-164640-DEC-43002, con fecha del 15 de mayo de 2013.

Como parte de los requisitos legales para el procedimiento de adopción de los documentos objeto de este Memorial, se publicaron avisos de vista pública en los siguientes periódicos: El Regional, El Oriental y La Nueva Opinión del Sur, 4 de septiembre de 2013; Primera Hora, 5 de septiembre de 2013; Horizonte, 4 al 10 de septiembre de 2013 y La Estrella, 5 al 11 de septiembre de 2013.

Las vistas se celebraron en los municipios de Guayanilla y Arecibo los días 25 y 26 de septiembre y 1 de octubre de 2013, respectivamente, donde se presentó para la discusión pública del PRAPEC, enmienda a los mapas de calificación de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del PRAPEC y enmienda al Reglamento Conjunto, Regla 19.33 sobre Distrito de Preservación de Recursos (PR) y adopción de los Distritos Sobrepuestos, Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) y Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC).

Luego de un estudio y ponderación de los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general expresados durante y posterior a las vistas públicas, se hicieron las modificaciones, que se consideraron apropiadas, a los documentos llevados a la consideración pública.

Posteriormente, la Junta de Planificación y el DRNA adoptaron, cada cual en su ámbito de jurisdicción y competencia, la delimitación de la fisiografía cársica, el Plan de Manejo, el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC), enmienda a los mapas de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del PRAPEC y enmienda al Reglamento Conjunto, Regla 19.33, sobre Distrito de Preservación de Recursos (PR) y adopción de los Distritos Sobrepuestos, Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) y Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC).



TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	I
INDICE DE TABLAS	ш
INDICE DE MAPAS	П
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	1
Definiciones	
CAPÍTULO 2 INTRODUCCIÓN	
Visión Estructura del PRAPEC	
CAPÍTULO 3 TRASFONDO, FUNDAMENTOS LEGALES Y REGULACIONES APLICABLES SOBRETERRENOS	
Trasfondo Fundamentos Legales	
CAPÍTULO 4 REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO	
INTRODUCCIÓN	
CÓMO UTILIZAR EL REGLAMENTO	
OBJETIVOS	
TÓPICO 1 ALCANCE	
1.1.1 ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECIAL	
1.1.2 THULO DEL REGLAMENTO	
1.1.4 Fines	
1.1.5 APLICACIÓN	
1.1.6 EXCLUSIÓN	
1.1.7 TÉRMINOS DEFINIDOS Y EMPLEADOS	
1.1.8 DISPOSICIONES DE OTROS DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y OTRAS LEYES	
1.1.9 Interpretación de Reglamentos	
1.1.10 SANCIONES	
1.1.11 Clausulas de Salvedad	
1.1.12 REGLAS DE INTERPRETACIÓN	
TÓPICO 2 AUTORIZACIONES	23
2.1 REQUERIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN POR EL DRNA	
2.1.1 DISPOSICION GENERAL	
2.1.3 REQUERIMIENTOS PROCESALES DE LA AUTORIZACIÓN	
2.1.4 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA	
2.1.5 Criterios de Evaluación de las Solicitudes de Recomendaciones Ambientales radicadas	
OGPE PARA LOS PROYECTOS UBICADOS EN LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA DE PUERTO RICO	25
TÓPICO 3 MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL Y DISTRITOS SOBREPUESTOS	
3.1.1 Mapas del Área de Planificación Especial	
3.1.2 DISPOSICIÓN GENERAL	
3.1.3 FINCAS CON DOS DISTRITOS SOBREPUESTOS	
3.1.4 VIGENCIA DE LOS MAPAS DEL ÁRBA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO	
3.1.5 Alcance legal de los Mapas del Area de Planificación Especial del Carso	
PLANIFICACIÓN	
TÓPICO 4 DISTRITOS SOBREPUESTOS EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL	30
4.1 DISTRITO SOBREPUESTO APE-RC	
4.1.1 PROPÓSITO DEL DISTRITO APE-RC	30
4.1.2 DISTRITOS SUBYACENTES AL APE-RC	
4.1.3 Enmiendas a los Distritos de Calificaciones Subyacentes al APE-RC	
4.1.4 Usos Existentes Incompatibles en el Distrito APE-RC	
4.1,5 Prohibiciones y Condiciones en el Área restringida del carso (APE-RC)	
4.1.6 LOTIFICACIONES O SEGREGACIONES EN EL APE-RC	35
4.1.7 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN EN EL DISTRITO APE-RC	50







Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC), 2014

4.2	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	3.5
4.2.1		36
4.2.2		
4.3	DISTRITO SOBREPUESTO APE-ZC	
4.3.1	Propósito del Distrito APE-ZC	36
4.3.2	DISTRITOS SUBYACENTES APE-ZC	37
4.3.3	ACTIVIDADES CONDICIONADAS EN EL APE-ZC	37
4.3.4	ACCIONES PROPUESTAS DENTRO DEL APE-ZC	37
4.3.5		37
4.3.6		
4.4	CONDICIONES Y RESTRICCIONES ADICIONALES EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-RC Y APE-ZC	
4.4.1	POLÍTICA DE ENMIENDAS A LOS DISTRITOS SUBYACENTES AL APE-RC Y APE-ZC	
4.4.2		38
TÓPICO 5	ESTACIONAMIENTOS	39
5.1	DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO	39
5.1.1	DISPOSICIONES GENERALES	39
5.1.2	Diseño	39
TÓPICO 6	ADOPCIÓN Y VIGENCIA	40
6.1	Adopción	
6.1.1	Vigencia	
6.1.2.		40
TOPICO 7	REVISIÓN DEL PRAPEC	40
REFERENCIAS.		42

INDICE DE TABLAS

No	
----	--

TABLA 1 DISTRITOS SUBYACENTES	31
TABLA 2 DISTRITOS SUBYACENTES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS	31
Tabla 3. Distritos Especiales Subyacentes	32
Tabla 4. Enmiendas a Distritos Subyacentes	
Tabla 5, Enmiendas a Distritos Especiales Subyacentes	33
TABLA 6. USOS INCOMPATIBLES EN EL APE-RC	33
TABLA 7. LOTIFICACIONES O SEGREGACIONES EN APE-RC	35
Tabla 8. Construcciones en APE-RC	35
Tabla 9. Zona de Retiro en Usos	38

INDICE DE MAPAS

Mapa 1. ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO .	
--	--

Capítulo 1 Definiciones

DEFINICIONES

Para los propósitos de este Reglamento Especial, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) - área dentro de la fisiografía cársica de importantes recursos geológicos, ecosistémicos e hidrológicos que están sujetos a serios conflictos en sus usos presentes y futuros y que, por lo tanto, requiere una planificación detallada. El APE-RC está constituido por el Área Restringida del Carso según delimitada por un comité técnico interdisciplinario bajo el liderato del DRNA, en atención al mandato de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, mejor conocida como la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, en su Artículo 5, para en ella aplicar la política pública establecida a través de toda esta fuente estatutaria. La JP realizó un análisis del área delimitada como Área Restringida del Carso propuesta en el Estudio del Carso publicado en septiembre de 2008 y aceptado por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan en enero de 2009.

Área de Planificación Especial Zona Cársica (APE-ZC) - área dentro de la fisiografía cársica que no está comprendida dentro del Área de Planificación Especial Restringida del Carso. Esta área es apta para las extracciones de la corteza terrestre, siempre y cuando se cumpla con los debidos procesos de ley. Esta área se identifica con el propósito de proveer alternativas de ubicación para las actividades de extracción que no pueden llevarse a cabo dentro del Área Restringida del Carso, según establece la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, mejor conocida como la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

Áreas de Valor Natural - terrenos o cuerpos de agua de importancia ecológica y con características geológicas e hidrológicas particulares donde existen uno o varios ecosistemas con una biodiversidad alta, precisa y autosostenible, con funciones vitales para supervivencia de esa biodiversidad que redundan en la supervivencia o el bienestar para la calidad de vida de los seres humanos. Áreas de alto valor natural serán también donde habitan especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Distrito Sobrepuesto - Un conjunto de normas que se superponen y complementan -pero que no reemplazan- al distrito de calificación subyacente y a las normas de otro modo aplicables a las áreas designadas.

Autorización - consentimiento escrito del Secretario del DRNA, para que la JP, la OGPe, los Municipios Autónomos con Convenios de Transferencias de Jerarquía y los Profesionales Autorizados puedan evaluar solicitudes de actividades a ubicarse en terrenos comprendidos dentro del Área Restringida del Carso y la Zona de Amortiguamiento.

Cantera - sitio donde se lleva a cabo una actividad comercial de extracción, excavación, o remoción de material de la corteza terrestre de distinto origen, tamaño y condición para varias obras que requiere el uso de explosivos, martillo hidráulico, cortador hidráulico





(ripper) o cualquier otro método reconocido y aceptado para quebrantar el mismo.

Cueva o caverna - cavidad natural, nicho, cámara o una serie de cámaras y galerías bajo la superficie de la tierra, dentro de una montaña o formada mediante la proyección horizontal de rocas en un acantilado.

Depósito de chatarra - predio comercial en donde se acopian vehículos automotrices en desuso, o segmentos de éstos, para ser utilizados como fuente de piezas y carrocerías para la venta.

Derechos Adquiridos - aquellos derechos para el uso y aprovechamiento de terrenos ubicados en la fisiografía de cársica adquiridos al amparo del Artículo 9 de la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Incluye el derecho adquirido como resultado de una obra que ha sido construida con todos los permisos y endosos requeridos en ley y aquellas obras o actividades que han sido autorizadas y endosadas y que no han sido construidas al momento de comenzar la vigencia del PRAPEC.

Distrito CR - Conservación de Recursos - véase la Regla 19.26 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.

Distrito PR - Preservación de Recursos - véase enmienda a la Regla 19.33 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.

Distrito Subyacente - distrito de calificación que ubica dentro de un distrito de ordenación sobrepuesto, el cual permanece y es la base para determinar el derecho de desarrollo adquirido.

Dolina - depresión en el terreno formada por la acción disolvente del agua subterránea al percolar a través de fracturas en la roca caliza. Por lo general tiene forma de plato, embudo o caldero.

Dueño - persona natural o jurídica que sea titular o poseedor de un derecho real o arrendamiento autorizado, de un terreno o estructura.

Ecosistema - es un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos y el medio físico donde se relacionan.

Ecosistema de valor natural - unidad funcional donde se integran en forma compleja los elementos vivos y no vivos del ambiente y que en conjunto constituye una unidad dentro de la naturaleza para la cual le hemos reconocido atributos que merecen conservarse.

Ecosistema integro - es un ecosistema que mantiene las propiedades fundamentales que le distinguen y que incluyen no haber sido fragmentado.





Ecosistémico - se emplea para referir a todo aquello que está vinculado o es propio de los ecosistemas.

Estudio del Carso - documento requerido por la Ley 292, "Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico" como herramienta funcional de trabajo para que las agencias estatales con jurisdicción planifiquen el uso del terreno y el manejo de los recursos naturales. La fecha de publicación del Estudio del Carso fue en septiembre de 2008 y fue aceptado por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan en enero de 2009.

Estudio Geológico - estudio especializado, con énfasis en los aspectos sobre geomorfología e hidrogeología, para determinar los potenciales riesgos naturales del carso en los terrenos donde se pretende ubicar el desarrollo. Este estudio identificará los suelos, la geología y la hidrología superficial y subterránea.

Estudio Geotécnico - estudio que permite implantar los diseños específicos al proyectos y aplicar los enfoques de ingeniería que pueda mitigar, en su máxima extensión posible, lo potenciales riesgos en los terrenos del carso.

Excavación - Actividad o acción de cavar, hacer hoyos o fosas en la corteza terrestre.

Extracción - Actividad o acción de separar y sacar material de la corteza terrestre de su lugar original manual o mecánicamente.

Exención de Permiso - Determinación escrita expedida por el Secretario, o por un funcionario autorizado, que reconoce que la actividad de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre a efectuarse será por cantidades no significativas o sustanciales, conforme dispone la Ley.

Fin Doméstico - objetivo ulterior vinculante a la calidad de vida colectiva.

Fin Público - objetivo de beneficio para todos y todas.

Fisiografía - es la rama de la geografía que estudia en forma sistémica y espacial la superficie terrestre considerada en su conjunto y específicamente el espacio geográfico natural.

Fisiografía Cársica - extensiones de terreno ubicadas en el norte como una franja continua, en el sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de la isla Caja de Muertos y en afloramientos aislados en otras partes de la isla. Zona que se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.

Fragmentación - dividir, separar o aislar cualquier ecosistema integro o que al momento de aprobarse la Ley 292, del 21 de agosto de 1999 (Ley para la Protección de la





Fisiografía Cársica de Puerto Rico), resulte de alto valor natural, aunque hayan sido fragmentado en el pasado. La separación, aislamiento y división pueden darse por carreteras o caminos que atraviesen los mismos, o por restarle porciones a los ecosistemas para dedicarla a usos distintos a los del mantenimiento de sistemas naturales.

Fuentes Dispersas de Contaminación - fuentes de contaminación que no se originan en un lugar específico, causada por el agua de lluvia proveniente de muchos lugares diferentes, tales como: terrenos utilizados para la agricultura, extensiones de tierra en las cuales se ha removido la corteza terrestre o la vegetación, áreas en construcción y desarrollo, áreas urbanizadas con estructuras nuevas o existentes y áreas rurales, entre otras, que discurren por medio de la escorrentía a los ríos, quebradas, lagos, humedales, acuíferos hasta llegar al oceano.

Geología - es la ciencia que estudia la composición y estructura interna de la Tierra y los procesos por los cuales ha ido evolucionando a lo largo del tiempo geológico.

Geológico - se emplea para referir a todo aquello que está vinculado o es propio de la geología.

Hidrología - es la ciencia que se dedica al estudio de la distribución, espacial y temporal, y las propiedades del agua presente en la atmósfera y en la corteza terreste.

Hidrológico - se emplea para referir a todo aquello que está vinculado o es propio de la hidrología.

Infraestructura - toda edificación, restauración, reconstrucción, ampliación, alteración o remodelación de edificios, estructuras, instalaciones de infraestructura (tales como sistemas de comunicación, acueducto, alcantarillado, electricidad, instalaciones telefónicas e instalaciones de salud, educación y recreación), igualmente, toda segregación, subdivisión, desarrollo o mejora de terrenos. Se incluye en este término toda maquinaria, equipo o instalación accesoria, necesaria para conferirle a la obra su uso particular.

Junta de Planificación - organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación.

Material Natural - cualquier material geológico que constituya parte morfológica del sistema ideológico relacionado; o cualquier componente biológico que habite en el ecosistema cársico.

Materiales de la Corteza Terrestre - todo material natural en estado consolidado o no, el cual no esté reglamentado como mineral económico. Incluye, pero no está limitado a: grava, arena, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre en terrenos públicos y privados.





Mogotes - lomas o montañas calizas de configuración cónica con pendientes variables desde suaves hasta abruptas, a veces perforadas por cuevas, y que sobresalen en llanuras aluviales.

Municipio Autónomo - municipio al cual la Junta de Planificación le hayan transferido de manera parcial o total, mediante un Convenio de Delegación determinadas competencias y jerarquías sobre la ordenación territorial, que son ejercidas por la JP o la OGPe.

Notificación - Informe de Notificación Semanal de Actividades Propuestas en el APE-ZC, el cual vendrá obligada la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe) a rendir al DRNA, para informar toda acción propuesta en el APE-ZC.

Obras de Urbanización - mejoras para el desarrollo de terrenos, que puede incluir, sin limitarse a: instalación o construcción de infraestructura pluvial, eléctrica, acueductos, comunicaciones, movimiento de tierra, excavaciones, rellenos, calles, aceras, verjas y cualquier otra obra necesaria para permitir la construcción futura de estructuras permanentes o utilización de dichos terrenos para el uso autorizado. Incluirá aquellas autorizaciones que se requieran en este Reglamento.

Oficina de Gerencia de Permisos - organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

Paisaje Cársico - es la extensión de terreno dentro de la fisiografía cársica que puede apreciarse desde un sitio.

Permisos Simples - autorización escrita expedida por el Secretario, o por un funcionario autorizado, para la extracción, excavación y remoción de los componentes de la corteza terrestre, con o sin fines comerciales, y a pequeña escala que no exceda de mil (1,000) metros cúbicos de arena o cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro componente de la corteza terrestre.

Profesional Autorizado - serán agrimensores, arquitectos, ingenieros, geólogos y planificadores, todos licenciados, que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción.

Proponente - cualquier persona natural o jurídica, propietario o dueño de un terreno o con un contrato de opción a compra o arrendamiento, que inicie un procedimiento de adjudicación.

Proyectos Permisibles - aquellos proyectos que se ajustan a los usos permitidos en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico al aplicar las disposiciones del PRAPEC.

Remoción - actividad o acción de pasar, trasladar o mover material de la corteza terrestre de un lugar a otro o in situ (algunos ejemplos de remoción in situ son: rebatir, arar y mezclar).







"Secretario" - El Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Servidumbre de Conservación - gravamen a una propiedad inmueble con el propósito de garantizar la protección de un área de valor natural.

Sumidero - conducto o canal natural en el terreno por donde se sumen las aguas.

Vertedero - Cualquier instalación o parte de ella, en la que se disponen desperdicios sólidos no peligrosos. Dicha disposición se realiza mediante el esparcimiento en capas. Cada una es compactada al volumen práctico más pequeño y separada por la aplicación diaria de material de relleno o material alterno aprobado, para reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad pública y el ambiente, y minimizar lo que sea desagradable a los sentidos humanos.

Vistas - apreciaciones de lo que se puede ver desde determinados lugares.

Urbanización - toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no está comprendida en el término urbanización vía excepción e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

Usos industriales - son aquellos que se llevan a cabo con la intención de obtener, transformar o transportar la materia prima.

Zona de Retiro - se define la zona de retiro como la distancia en la cual un uso, actividad, o proyecto, se retira de un recurso natural, por tácito acuerdo, para su protección. También esta zona de retiro es una herramienta de mitigación para los potenciales riesgos en los terrenos Cársticos.

Zona de Amortiguamiento - cinturón de transición de 50 metros medidos a partir del límite del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) con el propósito de alerta sobre la proximidad y proteger los recursos valiosos presentes en el Área Restringida del Carso.







Capítulo 2 Introducción

La fisiografía cársica de Puerto Rico, es un recurso natural al cual se le reconoce una importancia a nivel mundial por sus rasgos distintivos y únicos, por su localización dentro del clima tropical y por su alto grado de evolución geomorfológica. Es el producto del proceso de disolución de rocas solubles cuyo primer rasgo de importancia es el drenaje subterráneo y cuya topografía se transforma a medida que ocurre la disolución diferencial de las rocas que provoca el contraste entre rasgos tales como los mogotes, cerros calizos, torres, sumideros, dolinas y zanjones en variadas distribuciones a través de todas sus expresiones en lo que se define como la fisiografía cársica de Puerto Rico.

Esta fisiografía cársica, está ubicada en el norte de Puerto Rico, como una franja contínua, en el sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la Isla. La fisiografía cársica se compone de dos áreas de planificación especial: Área de Planificación Especial Zona Cársica (APE-ZC) y Área de Planificación Especial del Área Restringida del Carso (APE-RC).

La fisiografía cársica de Puerto Rico constituye el sistema de recarga de mayor magnitud de Puerto Rico para el abastecimiento de los cuerpos de agua subterráneos o acuíferos, así como su emanación en la superficie en forma de manantiales, lagunas, quebradas y ríos. Sobre sus suelos existen bosques y arboledas naturales constituidos por un alto número de especies de flora y fauna nativas; algunas de ellas exclusivas del patrimonio natural de nuestro país. De acuerdo al Departamento de Recursos Naturales yAmbientales. En la actualidad, veintidos (22) especies de su flora y quince (15) especies de su fauna están oficial y legalmente designadas como amenazadas o en peligro de extinción. Cerca de un centenar de otras especies de flora y fauna que también habitan esta zona se les considera en estado crítico por su distribución restringida.

Las características especiales de la fisiografía cársica de Puerto Rico hacen que sus ecosistemas sean de difícil o imposible restauración una vez se alteran o destruyen. No obstante, la tendencia del crecimiento urbano y económico carente de ordenación adecuada ha resultado en la destrucción y degradación acelerada de una parte considerable de este recurso. Por ello, en reconocimiento de la importancia de la fisiografía cársica y con el propósito de proteger y conservar este preciado recurso natural, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgó la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico⁴, en adelante "la Ley". Mediante la Ley "se prohibe la destrucción de las formaciones cársicas y sus materiales naturales tales como flora, fauna, suelos, rocas y minerales; y la transportación y venta de materiales naturales sin el correspondiente permiso del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). De igual manera, se ordena al Secretario del DRNA a que defina mediante estudio las áreas de la fisiografía cársica que no puedan ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales. Las recomendaciones de este estudio deberán ser incorporadas en los reglamentos de la Junta de Planificación (JP) para calificar estas áreas ⁵⁷⁷.





⁴ Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999.

⁵ Idem.

20

El DRNA produjo el Estudio del Carso del 2008⁶ en el cual se identificó y delimitó el Área Restringida del Carso, también conocida como Área de Planificación Especial Restringida del Carso. Las recomendaciones del estudio son adoptadas por la Junta de Planificación en este Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso, PRAPEC.

Para esta delimitación se consideraron los criterios de geología, hidrología y recursos bióticos. Como punto de partida, se utilizaron las fotos aéreas de 2000 y 2004 para análisis de niveles de información, eliminación de huella urbana y desarrollos aprobados e iniciados. Se delimitó así el área restringida para establecer las prohibiciones de actividades de extracción de materiales de la corteza terrestre.⁷

En la categoría de Geología, (ver Anejo 1) se identificaron las formaciones geológicas compuestas de rocas calcáreas con evidencia de procesos de disolución que producen los rasgos de la fisiografía cársica en distintos niveles de evolución y de expresiones particularmente valiosas, tales como: zanjones, chimeneas, manantiales ("blue holes"), karren y cuevas marinas, entre otros. En la categoría de Hidrología, (ver Anejo 2), se incluyeron los manantiales, los ríos, quebradas y áreas de escorrentías asociadas a las formaciones geológicas afectadas por el proceso de carsificación cuya manifestación más significativa es el drenaje subterráneo; sobre las que fomentan el efecto de carsificación; y las áreas con valor hidrológico según identificadas en el Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico. La región de las calizas al sur de la Isla de Puerto Rico se evaluó bajo los mismos parámetros hidrológicos con los que se evaluaba el resto del archipiélago de Puerto Rico, independientemente de su clima predominantemente seco. En la categoría de Recursos Bióticos, (ver Anejo 3), se ampliaron los criterios al incluir las áreas con prioridad de conservación, según definidas por el Programa de Patrimonio Natural del DRNA. Más adelante se determinó incluir una categoría adicional que se identificó como de valor añadido y cuyos criterios incluyen; espacios cársticos con alto potencial recreativo y turístico, paisajes con calidad escénica, y presencia de valores arqueológicos y culturales.

En el año 2011, la Junta de Planificación (JP), inició los procesos administrativos conducentes a la elaboración y eventual adopción del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso. La JP realizó un análisis del área delimitada como el Área Restringida, propuesta en el Estudio del Carso del 2008, luego de la celebración de varias reuniones técnicas interagenciales e inspecciones de campo en coordinación y con la participación del DRNA y consultores, durante los años 2009 al 2013. Para la revisión del límite, se tomó en consideración: las recomendaciones surgidas de las inspecciones de campo, las fotos aéreas de 2010 y el parcelario del CRIM de 2013. Se analizó el estatus de Consultas de Ubicación aprobadas y en efectiva construcción al presente con el fin de reconocer los usos existentes, los permisos de ARPE hasta el año 2009 y los casos radicados ante la Oficina de Gerencia de Pemisos (OGPe) hasta el año 2011.

Entre los criterios ambientales, se consideraron la geología del área, la presencia de sumideros, cuevas y características de hábitat; y se verificaron los Planes de Manejo de las Áreas de Planificación Especial y de las Reservas Naturales, así como los Planes Territoriales Municipales que solapan con la delimitación propuesta del Área Restringida del Carso.

Para detalles de la metodología véase el capítulo de Metodología del Estudio del Carso, DRNA (2008).



⁶ El Estudio del Carso del 30 de Septiembre de 2008 del DRNA entró en vigencia el 30 de enero del 2009 cuando es aceptado mediante la sentencia final del Caso Civil K PE2002-2448(907), Caso Mandamus Abel Vale Nieves, Ciudadanos del Carso, Inc. y Guardaguas de Puerto Rico, Inc. vs. Secretario de DRNA y otros.

El Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) abarca una superficie aproximada de 222,291.67 cuerdas, distribuidas a través de 44 municipios de Puerto Rico (ver Anejo 4) y la Zona de Amortiguamiento de 50 metros, un área de aproximadamente 20,227.52 cuerdas adicionales. En conjunto, el APE-RC y la Zona de Amortiguamiento representan un área total aproximada de 242,519.19 cuerdas. En la delimitación del Área Restringida se propone el Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC).

Las disposiciones del PRAPEC serán de aplicabilidad a toda la fisiografía cársica de Puerto Rico, definida como la extensión de terreno de geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas; ubicados en el norte de Puerto Rico como franja contínua, en el sur como franja discontínua, las islas de Mona, Monito, Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla. Esta zona se ilustra por primera vez y utilizado como referencia por el DRNA: Map Showing Limestone Areas and Karst Landform in Puerto Rico⁸, (Monroe, 1976), (ver Anejo 5). Los terrenos de la fisiografía cárstica de Puerto Rico que no estén comprendidos dentro del Distrito Sobrepuesto APE-RC, quedan comprendidos dentro del Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial Zona Cársica (APE-ZC) y Zona de Amortiguamiento.

Mapa del Área de Planificación Especial del Carso (Distritos Sobrepuestos)

Limite Municipal

Mapa 1. Área de Planificación Especial del Carso



APE-RC Área de Planificación Especial Restringida del Carso

APE-ZC Área de Planificación Especial de la Zona Cársica





Estado Libre Asociado de Par Oficina del Gubernados

⁸ Monroe, Watson H. 1976.

Las disposiciones del PRAPEC, prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier otro reglamento en vigor que sea de aplicación a un área de naturaleza cársica. Como excepción, en aquellos casos en que un reglamento disponga un requisito más restrictivo en términos de la protección que se confiere a la fisiografía, geología o ecosistemas del carso, el requisito más restrictivo prevalecerá.

VISIÓN

La visión de este Plan (PRAPEC) se fundamenta en/o descansa sobre la Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004, mejor conocida como Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible de Puerto Rico.

La misma estableció como política pública el fomentar el logro de una deseable y conveniente calidad de vida para los puertorriqueños y lograr una sociedad basada en una economía sostenible y un desarrollo balanceado, en el que se armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente, los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños y donde sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas dentro del contexto del desarrollo sostenible.

La visión que contribuye al logro de un desarrollo sostenible considera y pondera las necesidades económicas, sociales y ambientales de la comunidad de una forma integrada, partiendo de:

- que sus actividades económicas han de posibilitar la prosperidad, calidad de vida, cohesión e igualdad social;
- que el ámbito social se contextualiza en un territorio cuyos ecosistemas aportan servicios ambientales imprescindibles a la comunidad y el sostenimiento y competitividad de sus procesos económicos.

A tono con el documento "Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico de 1995 (OPPUT) de la Junta de Planificación, la meta del PRAPEC para el uso de recursos naturales, ambientales y culturales de la Fiosiografía Cársica de Puerto Rico, lee como sigue:

"Mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación, preservación y el uso juicioso de nuestros recursos naturales, ambientales, históricos y culturales y reconociendo que éstos presentan una variedad y una riqueza de opciones para nuestro desarrollo y una oportunidad de promover el desarrollo integral y sostenible de todos los sectores geográficos por estar estos recursos distribuidos en toda la isla."

Con esta meta y las políticas públicas para el uso de recursos naturales, ambientales y culturales establecidas en el OPPUT como norte, se establecen los siguientes objetivos globales en el PRAPEC:

- a. Mantener y restaurar la integridad ecológica y paisaje con énfasis especial sobre el área restringida, de tal modo que permanezca relativamente libre de alteración humana.
- b. Ordenar los usos y actividades, armonizándolas y supeditándolas a la conservación de sus valores naturales, geológicos y hidrogeológicos.







- c. Proteger los ecosistemas y las especies más frágiles, así como sus procesos naturales, evitando sus alteraciones y los usos que puedan afectarle.
- d. Restablecer las condiciones ambientales que permitan asegurar la dinámica de las comunidades naturales actuales y la reintroducción de las especies de flora y fauna.
- e. Proteger y preservar las cuencas hidrográficas, las áreas de sumideros naturales y de humedales permitiendo aquellos usos que son compatibles con la preservación y conservación de su estado natural.
- f. Garantizar un manejo integrado, independientemente de la clasificación y calificación de suelo de aquellos Planes Territoriales contenidos dentro de la zona.
- g. Controlar las actividades de desarrollo de terrenos, la construcción y las lotificaciones que pudieran afectar adversamente la calidad de las aguas, en particular en las áreas de recarga de los acuíferos y en las cuencas inmediatas a los lagos y embalses, incluyendo entre otros, actividades que aumenten el caudal de las aguas de escorrentía, el uso indiscriminado de fertilizantes y plaguicidas, el desmonte, la remoción de la capa vegetal y los movimientos de tierra que provocan la erosión y sedimentación.
- h. Reducir a un mínimo el peligro de pérdida de vida y los daños materiales como consecuencia de las inundaciones, terrenos susceptibles a deslizamientos, fallas geológicas y otros riesgos naturales, a la vez reconocer y fomentar aquellos usos del terreno y aquellas actividades que no son suceptibles a estas condiciones reconociendo la importancia de la protección de la fisiografía cársica y de los recursos naturales de la zona es también primordial a la seguridad pública y la protección del bienestar de la población en general".
- i. Conservar y proteger las estructuras de valor histórico, arquitectónico y cultural, así como los recursos de valor arqueológico, evitando su demolición, mutilación, destrucción y el deterioro.
- j. Fomentar la educación ambiental y el conocimiento pleno de la ciudadanía sobre la existencia en Puerto Rico de los recursos en la fisiografía cársica, su valor ecológico y paisaje y su importancia para nuestro desarrollo integral.
- k. Compatibilizar los objetivos de conservación y restauración de los ecosistemas con el disfrute público y la necesidad de generación de empleo y riqueza, las cuales han de posibilitar la prosperidad, calidad de vida, cohesión e igualdad social de las comunidades que habitan la zona.
- 1. Dirigir el proceso de planificación hacia el logro de un desarrollo integral sostenible asegurando el uso juicioso de la fisiografia cársica fomentando la conservación de sus recursos naturales para el disfrute y el beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- m. Proteger y conservar los diferentes niveles en los acuíferos, ya sea en las áreas de recarga para limitar el riesgo de contaminación como en las áreas de descarga donde





Cap

ocurre el aprovechamiento más significativo de las reservas de agua subterránea en condición freática y artesiana, para controlar los abatimientos excesivos y el avance de la intrusión salina.

ESTRUCTURA DEL PRAPEC

El PRAPEC, es un instrumento de planificación que persigue promover un balance armonioso entre la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción. Constituye un mecanismo de planificación que permite alertar sobre la necesidad de evaluar detenidamente las propuestas de intervención directa e indirecta y aplicarles disposiciones especiales, parámetros y restricciones al uso y desarrollo.

El objetivo del PRAPEC, es establecer política pública para orientar el uso y desarrollo de los terrenos protegidos considerando la realidad ecológica, social, económica y reglamentaria de su contexto, con el fin de promover metas y estrategias comunes y funcionales entre el gobierno central y los municipios. Por tanto, el PRAPEC reconoce las áreas ya desarrolladas, los usos existentes y los derechos adquiridos en torno a estos usos.

El proceso de planificación y reglamentación del PRAPEC se viabiliza mediante la creación de Distritos Sobrepuestos de Calificación Especial. Un distrito sobrepuesto de calificación establece condiciones o restricciones específicas y adicionales a las establecidas por los distritos de calificación y en los Planes Municipales concernientes. Es decir, las disposiciones especiales, parámetros y restricciones al uso que se sobreponen mediante el PRAPEC, solo impactan los usos y condiciones de los distritos subyacentes y fijan requisitos y restricciones adicionales en dichos distritos.

Cabe destacar que dentro de la delimitación del APE-RC se solapan en parte o totalmente porciones de otras áreas naturales protegidas por planes especiales de manejo. Estas incluyen Reservas Naturales, Áreas de Planificación Especial (APE), Áreas de Prioridad de Conservación (APC), Bosques, y otros. Los Planes de Manejo incluyen elementos esenciales para el proceso de toma de decisiones y se convierten en política de pública administración y manejo de terrenos.



CAPÍTULO 3 TRASFONDO, FUNDAMENTOS LEGALES Y REGULACIONES APLICABLES SOBRE LOS TERRENOS

TRASFONDO

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos (Gobierno Federal) y diversas organizaciones han promovido iniciativas con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de Puerto Rico. Entre estos esfuerzos se destacan las siguientes:

- 1978 La adopción del Plan de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico por el Gobierno de Puerto Rico y NOAA. Se recomienda la designación de las Áreas de Planificación Especial (APE) bajo este Programa, administrado por el DRNA.
- 1988 La promulgación de la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, Ley Número 150 de 4 de agosto de 1988. La Ley faculta al DRNA a establecer delimitaciones de las Áreas de Prioridad de Conservación en Puerto Rico.
- 1999 La promulgación de la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Número 292 de 21 de agosto de 1999. La Ley declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico.
- 2002 La presentación de un recurso de Mandamus contra el DRNA para que cumpla con el deber ministerial de realizar el estudio ordenado por la Ley Número 292 del 21 de agosto de 1999 para definir las áreas con prioridad de conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 2009 La conclusión y vigencia de la versión oficial del Estudio del Carso de 2008 que incluye el Mapa del Área Restringida del Carso.
- 2011- La solicitud formal del DRNA ante la Junta de Planificación para el inicio de los procesos administrativos conducentes a la designación del Área Rresringida del Carso como Área de Planificación Especial.
- 2013 La elaboración del PRAPEC, para la protección y conservación de los terrenos, tanto del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC), como el Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC) en general, mediante la creación de dos Distritos Sobrepuestos de Calificación Especial.







FUNDAMENTOS LEGALES

La elaboración del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial de Carso, PRAPEC, se realiza en virtud de la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Número 292 de 21 de agosto de 1999. Esta Ley declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico. Ordena al Secretario del DRNA a que defina mediante estudio las áreas de la fisiografía cársica de Puerto Rico que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no pueden ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni explotaciones comerciales. Dicho estudio ofrecerá alternativas para que las actividades antes señaladas puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en otras áreas de la zona cársica.

La Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 ordena a la Junta de Planificación incorporar las recomendaciones de este estudio en los reglamentos para calificar esta zona. La Ley faculta, además, al Secretario del DRNA a adoptar las reglas y reglamentos que considere necesarias para el cumplimiento de esta responsabilidad; a expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir y mostrar causa; a celebrar vistas investigativas y adjudicativas e imponer las multas administrativas correspondientes por la violación de sus disposiciones.

Además de lo dispuesto en la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, la elaboración del PRAPEC procede a tenor con el mandato constitucional instituido bajo el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELAPR); el cual establece que será política pública del ELAPR la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa.

La autoridad del DRNA para reglamentar las acciones que impacten los recursos naturales en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emana de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mediante la cual se ordena a esta agencia a implantar la fase operacional del mandato constitucional sobre la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la política pública ambiental de Puerto Rico. La autoridad de la JP para reglamentar el uso de terreno emana de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, mediante la cual dispone que esta agencia podrá hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en la ley, o en cualquier otra ley aplicable, para tales casos. La Ley Núm. 75, supra, autoriza a la Junta de Planificación a preparar y adoptar planes de uso de terreno que podrán estar destinados, entre otros, a la conservación y protección de recursos naturales.

En la elaboración del Estudio del Carso de 2008 y del PRAPEC, se tomaron en consideración las múltiples políticas públicas federales y estatales que inciden en el uso de los terrenos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección de la calidad del medio ambiente. Para la lista de leyes y el resumen de la reglamentación respectivamente deberá referirse al Anejo 6.









Capítulo 4 Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso

INTRODUCCIÓN

La Junta de Planificación, consciente de la presión de desarrollo a la que está sujeto este importante recurso natural, y la amenaza que esto representa para la integridad ecológica del sistema cársico, ha elaborado el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso. El cual, va dirigido a establecer disposiciones más restrictivas a los usos de los suelos, de manera que estos usos sean regulados y compatibles con el interés de protección y conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Esto está en armonía con lo que establece la Ley 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico y el documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico del 31 de octubre de 1995, "Proteger los recursos naturales, ambientales y culturales de la destrucción o daños irreparables provocados por su mal uso o por la falta de previsión para atender el impacto adverso de otras actividades".

CÓMO UTILIZAR EL REGLAMENTO



Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso y Distritos Sobrepuestos forman parte de este documento adoptado por la Junta de Planificación. El mismo fija y establece procedimientos y disposiciones para nuevos desarrollos y redesarrollos dentro de la fisiografía cársica de Puerto Rico. Contiene dos distritos sobrepuestos de calificación especial y una franja de amortiguamiento con disposiciones tanto para el Área Restringida del Carso, como para la Zona Cársica. Es importante observar que el Área Restringida del Carso y la Zona Cársica forman la fisiografía cársica de Puerto Rico.

Este Reglamento está estructurado para que el usuario consulte aquellas secciones que le son pertinentes, sin embargo, hay partes del mismo que son complementarias por lo tanto deben ser consideradas por igual.

OBJETIVOS

Los objetivos generales de este Reglamento Especial son los siguientes:

- 1) Proteger y conservar los sistemas naturales que componen la fisiografía cársica de Puerto Rico.
- 2) Propiciar la conservación de los suelos cársicos urbanizados y no urbanizados que son de alto valor hidrológico, geológico, biótico y cultural.
- 3) Propiciar el desarrollo sostenible en conformidad con la Ley Núm. 267 del 10 septiembre de 2004, Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible.
- 4) Prohibir y regular aquellas actividades que son detrimentales a la fisiografía cársica de Puerto Rico.



- 5) Manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones los valores naturales de la fisiografía cársica de Puerto Rico.
- 6) Propiciar las mejores prácticas de manejo de los suelos agrícolas fomentando siembras que no vayan en detrimento de la fisiografía cársica de Puerto Rico.
- 7) Desalentar aquellos usos industriales que van en detrimento de la fisiografía cársica de Puerto Rico.
- 8) Prohibir la extracción de material de la corteza terrestre con fines comerciales y las explotaciones comerciales, dentro del APE-RC.
- 9) Establecer regulaciones adicionales a aquellas calificaciones subyacentes dentro del APE-RC.
- 10) Promover la seguridad en las futuras construcciones, calificando PR (Preservación de Recurso) aquellas áreas de muy alta susceptibilidad de deslizamiento dentro del APE-RC.







TÓPICO 1 ALCANCE

1.1.1 ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECIAL

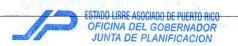
Las disposiciones de este Reglamento Especial serán de aplicación a todo terreno de la fisiografía cársica de Puerto Rico comprendidos dentro de la delimitación del Área de Planificación Especial, los distritos sobrepuestos y la zona de amortiguamiento. Queda sujeto a su cumplimiento toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, y Municipios, (con Convenios de Transferencia de Jerarquía; con o sin Plan Territorial aprobado).

De acuerdo a la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, (Ley Número 292 del 21 de agosto de 1999) las siguientes actividades que se enumeran a continuación están prohibidas y/o condicionadas en la fisiografía cársica.

- 1) Extracción, excavación y remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos sin una autorización del Secretario del DRNA al amparo de la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra", según enmendada, y su respectivo reglamento. No se otorgarán permisos simples ni exenciones para estos propósitos en la zona.
- 2) Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos en el APE-RC.
- 3) Actividad agrícola que tienda a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fólica que pueda filtrarse a los acuíferos dentro del APE-RC. No obstante lo anterior se promoverá aquella actividad agrícola que no menoscabe los recursos del APE-RC (agrícultura orgánica, agrícultura ecológica).
- 4) Construcción de caminos, carreteras, u otras vías de acceso dentro del APE-RC sin la autorización del Secretario del DRNA bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999.
- 5) Construcción de infraestructura para el disfrute de áreas escénicas dentro del APE-RC sin la autorización del Secretario del DRNA bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.
- 6) Fragmentación de ecosistemas de valor natural dentro del APE-RC.
- 7) Deforestación, selectiva o total, remoción de la vegetación nativa y endémica para actividades comerciales de diseño de paisajes, y remoción de material leñoso vivo para la generación de carbón vegetal sin la debida evaluación y autorización bajo las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que se desprendan de otras leyes y reglamentos aplicables.
- 8) Remoción, caza, captura, o exterminio de la fauna silvestre cuyo hábitat sea la zona cársica sin la debida autorización del Secretario del DRNA bajo las disposiciones de la







Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.

- 9) Construcción o instalación de torres o antenas para líneas de transmisión eléctrica o antenas para comunicación sin la debida autorización del Secretario del DRNA bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.
- 10) Creación de proyectos de ecoturismo en en el APE-RC sin la debida autorización del Secretario del DRNA bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.

1.1.2 TÍTULO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso.

1.1.3 AUTORIDAD

Este Reglamento Especial se adopta por virtud y en armonía con las disposiciones del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, con las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de las Leyes Número 292 de 21 de agosto de 1999, "Ley para la protección y conservación de la fisiografía cársica de Puerto Rico", en adelante la "Ley de la Fisiografía Cársica"; la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, Ley para Reglamentar la Extracción de la Corteza Terrestre ó Ley de Arena, Grava y Piedra, y la Número 374 (Zonas de Interés Turístico) del 14 de mayo de 1949, según enmendadas y. Está en conformidad, además, con el Documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, adoptado el 1 de marzo de 1995 por la Junta de Planificación (JP) y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Número OE-1995-71 del 30 de octubre de 1995. La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cada cual en su; ámbito de jurisdicción y competencia, adoptaron el 12 de marzo de 2014, la Delimitación de la Fisiografía Cársica, el Plan de Manejo y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC), así como los Mapas que ilustran los Distritos Sobrepuestos. Las enmiendas que surjan al presente Reglamento serán de la competencia de la JP, con la excepción de aquellos asuntos contenidos dentro del Tópico 2, Autorizaciones, del presente documento que serán atendidas de forma conjunta por el DRNA y la JP.

1.1.4 FINES

Este Reglamento Especial, tiene como propósito implantar la política pública establecida en el artículo 2 de la Ley de la Fisiografía Cársica, de proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico; mediante la prohibición de la destrucción de sus formaciones y materiales naturales, tales como flora, fauna, suelos, rocas y minerales; limitando la extracción de corteza terrestre y evitando la transportación y venta de materiales naturales sin el correspondiente permiso; y reglamentando la imposición de penalidades por la violación de sus disposiciones.







1.1.5 APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Reglamento Especial le aplicarán y cubrirán a:

- 1) Toda persona natural o jurídica, incluyendo las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporaciones públicas y privadas, corporaciones municipales y sociedades, cuyas determinaciones y actuaciones puedan afectar cualquier parte de la fisiografía cársica de Puerto Rico; incluyendo pero sin limitarse a mogotes, dolinas, sumideros, cuevas, ríos subterráneos, manantiales, acuíferos o humedales.
- 2) Toda construcción, reconstrucción, demolición o alteración de edificios, subdivisión, lotificación, desarrollo turístico y cualquier otro proyecto que se proponga dentro de la APE-RC, APE-ZC y la zona de amortiguamiento.
- 3) Toda transacción de terrenos públicos dentro de la fisiografía cársica de Puerto Rico, a ser realizada por algún funcionario u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 4) Todos aquellos terrenos dentro de la fisiografía cársica de Puerto Rico.
- 5) Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.

1.1.6 EXCLUSIÓN

Las disposiciones de este capítulo no aplicarán a las actividades de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos que el DRNA desarrolle o las agencias o empresas privadas las cuales el Departamento les haya encomendado la construcción, operación o mantenimiento de sus proyectos.

1.1.7 TÉRMINOS DEFINIDOS Y EMPLEADOS

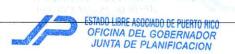
Cuando así lo justifique su uso en este reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Los vocablos y frases que se definen en este reglamento, siempre que se empleen dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa para cada término.

1.1.8 DISPOSICIONES DE OTROS DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y OTRAS LEYES

Este Reglamento Especial aplica a todos los municipios que conforman la fisiografía cársica de Puerto Rico y es mucho más restrictivo, por lo que prevalece a las disposiciones del Reglamento Conjunto, 2010, aún cuando se utilizó la misma nomenclatura para algunos de los distritos. Todos los municipios que conforman el Área Restringida del Carso deberán realizar las enmiendas necesarias a sus Planes Territoriales donde delimiten el área y hagan referencia al presente reglamento. Toda acción o proyecto que se solicite o desee llevarse a cabo en la fisiografía cársica de Puerto Rico, debe ser notificada, evaluada y autorizada, según corresponda por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y de ser aplicable, deberá cumplir con los procedimientos establecidos bajo las disposiciones de la Ley Número 416 de





2004, según enmendada conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental" y sus reglamentos; y de la Ley Número 111 de 12 de julio de 1985, conocida como "Ley para la Protección y Conservación de las Cuevas, Cavernas y Sumideros de Puerto Rico".

1.1.9 INTERPRETACIÓN DE REGLAMENTOS

- 1) Las disposiciones de este Reglamento Especial prevalecerán y se complementarán con las disposiciones de cualquier otro Reglamento en vigor que sea de aplicación al caso en particular. Sus disposiciones se complementarán e interpretarán a la luz de las políticas públicas y objetivos establecidos en la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico (Ley 292 de 21 de agosto de 1999). No obstante si un requisito o norma, establecido por cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida que tenga jurisdicción, es más restrictivo que un requisito establecido en el presente reglamento, el requisito más restrictivo prevalecerá.
- 2) Las disposiciones de este Reglamento quedarán complementadas por las disposiciones de cualquier otra reglamentación estatal o federal que sea de aplicación para la zona específica en que ubique la propiedad.
- 3) Las normas establecidas en este Reglamento constituyen requisitos mínimos. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá requerir y disponer el cumplimiento de requisitos mayores en cualquier caso en que exista o se anticipe una condición no prevista en este Reglamento, y que de no atenderse resultaría en un revés de la política pública establecida en la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica.



1.1.10 SANCIONES

Los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, establecen qué penalidades proceden sí ocurriesen violaciones a las disposiciones de la Ley, y de este Reglamento dentro del Área Restringida del Cárso (APE-RC):

- 1) Artículo 4: Además, de la multa administrativa toda persona natural o jurídica que realice cualesquiera de los siguientes actos sin los correspondientes permisos del Secretario, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses, o multa no mayor de quinientos (500) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal:
 - a) Extracción, excavación y remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos sin una autorización del Secretario al amparo de la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra", según enmendada, y su respectivo reglamento. No se otorgarán permisos simples ni exenciones para estos propósitos en la zona.



- b) Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos en la fisiografía cársica, quedará prohibido.
- c) Actividad agrícola que tienda a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, herbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fólica que pueda filtrarse a los acuíferos.
- d) Construcción de caminos, carreteras, u otras vías de acceso sin la autorización del Secretario bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.
- e) Construcción de infraestructura para el disfrute de áreas escénicas sin la autorización del Secretario bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.
- f) Fragmentación de ecosistemas de valor natural. Por fragmentación debe entenderse dividir, separar o aislar cualquier ecosistema íntegro o que al momento de aprobarse esta Ley resulte de alto valor natural, aunque hayan sido fragmentados en el pasado. La separación, aislamiento y división puede darse por carreteras o caminos que atraviesen los mismos, o por restarle porciones a los ecosistemas para dedicarla a usos distintos a los del mantenimiento de sistemas naturales.
- g) Deforestación, selectiva o total, remoción de la vegetación nativa y endémica para actividades comerciales de diseño de paisajes, y remoción de material leñoso vivo para la generación de carbón vegetal sin la debida evaluación y autorización bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.
- h) Remoción, caza, captura, o exterminio de la fauna silvestre cuyo hábitat sea la zona cársica sin la debida autorización del Secretario bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.
- i) Construcción o instalación de torres o antenas para líneas de transmisión eléctrica o antenas para comunicación sin la debida autorización del Secretario bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.
- j) Creación de proyectos de ecoturismo en las áreas cársicas sin la debida autorización del secretario bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento.







2) Artículo 6: Faculta al Secretario del DRNA para expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir y mostrar causa; la celebración de vistas investigativas y adjudicativas; y la imposición de multas administrativas hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones a la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y este Reglamento. Cualquier decisión administrativa del Secretario podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones.

1.1.11 CLAUSULAS DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

1.1.12 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 1) El texto de cualquier regla en este Reglamento Especial tendrá precedencia sobre cualquier tabla, figura o representación gráfica en el mismo.
- 2) Cuando se utilice el término "días" en este Reglamento Especial y el mismo esté relacionado a un término de tiempo, el mismo deberá ser interpretado como "días naturales", excepto cuando se indique expresamente lo contrario.
- 3) En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.
- 4) Este Reglamento interpretado de forma tal que se logre la intención, la política pública, objetivos y propósitos expresados en los contenidos de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto 1999.
- 5) Cuando los parámetros establecidos en este Reglamento Especial sean más restrictivos que las definiciones o cualquier otra fuente de referencia empleada deberá interpretarse que prevalece lo que establece el Reglamento Especial del PRAPEC.





TÓPICO 2 AUTORIZACIONES

2.1 REQUERIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN POR EL DRNA

2.1.1 DISPOSICIÓN GENERAL

La viabilidad de un proyecto ubicado en la fisiografía cársica de Puerto Rico se hará conforme a las disposiciones de la Ley Número 292, de 1999, que establece, en su Artículo 5, las responsabilidades y deberes del Secretario del DRNA. Dicho Artículo expresa lo siguiente: "Se le confiere al Secretario del DRNA la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley y se le faculta para adoptar las reglas y reglamentos que desprendan de ellas y cualesquiera otras que considere necesarias para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)".

- 1) Cualquier actividad que se proponga dentro del APE-RC y la Zona de Amortiguamiento requiere una Autorización del DRNA para realizar la misma. Los propuestos proyectos y actividades en el APE-ZC deberán presentarse mediante Notificación ante el DRNA.
- 2) Las actividades o proyectos comerciales de más de 2,000 metros cuadrados de construcción pueden ser considerados únicamente si los mismos ubican fuera del Área Restringida del Carso APE-RC y si cumplen con todas las leyes y reglamentos que le apliquen.
- 3) Las siguientes actividades no podrán recibir autorización para realizarse dentro del Área Restringida del Carso APE-RC:
 - a) Extracción de materiales de la corteza terrestre para propósitos comerciales y explotaciones comerciales, toda vez así lo dispone la Ley 292, supra.
 - b) Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos.
 - c) Actividades que tiendan a la fragmentación de ecosistemas de valor natural.
 - d) No se otorgarán permisos simples ni exenciones para el movimiento de la corteza terrestre para propósitos comerciales o de nivelación en la zona cársica.
 - e) Actividades agrícolas que tiendan a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fólica que pueda filtrarse a los acuíferos.
- 4) No se menoscabarán los derechos adquiridos en la fisiografía cársica mientras duren las actividades, los términos de las autorizaciones expedidas por las autoridades







competentes, actividades o usos que le rinden beneficios a las personas naturales o jurídicas con tales derechos.

2.1.2 REQUERIMIENTOS PROCESALES DE LA NOTIFICACIÓN

A partir de la promulgación de este Reglamento, la OGPe emitirá al DRNA Notificación de toda actividad propuesta en el APE-ZC.

Todo permiso que se expida dentro del APE-ZC conllevará la Notificación al DRNA, por parte de la entidad que expida dicho permiso o autorización.

2.1.3 REQUERIMIENTOS PROCESALES DE LA AUTORIZACIÓN

A partir de la promulgación de este Reglamento se requerirá que toda persona interesada en solicitar Autorización para llevar a cabo actividades dentro del Área Restringida del Carso (APE-RC) y la Zona de Amortiguamiento debe presentar a la consideración del Secretario del DRNA los siguientes documentos:

- 1) La Solicitud de Autorización y los documentos que acompañan a las mismas serán radicados en el DRNA.
- 2) Evidencia de la titularidad del predio.
- 3) Mapa topográfico escala 1:20,000 con la ubicación del predio, en forma de polígono.
- 4) Fotos aéreas recientes (con fecha) del lugar donde se llevará a cabo el propuesto proyecto, desarrollo o construcción para cualquier solicitud radicada ante la Junta de Planificación, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el DRNA, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Convenios de Transferencia de Jerarquía.
- 5) Memorial explicativo de la actividad propuesta.
- 6) Plano del proyecto propuesto (huella de impacto), en coordenadas NAD 83. La huella de impacto del proyecto debe marcarse en las fotos.

2.1.4 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA

La Solicitud de Autorización para toda acción en el Área Restringida del Cárso (APE-RC) y la Zona de Amortiguamiento se regirá por el siguiente procedimiento:

 La Solicitud de Autorización en la Zona Cársica y los documentos que acompañan a las mismas serán referidos a la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados (SAP) del DRNA.







- 2) En un término de treinta (30) días, se evaluará la Solicitud de Autorización de Actividad.
- 3) De ser necesario, la SAP podrá solicitar el apoyo técnico de otras áreas del DRNA, en casos de mayor complejidad o cuando la obra propuesta impacte áreas naturales con designaciones especiales o hábitats con presencia de elementos críticos.
- 4) En aquellos casos donde el DRNA lo estime pertinente, podrá solicitar un inventario reciente de flora y fauna con la descripción de la metodología y/o un estudio geotécnico, entre otros.
- 2.1.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECOMENDACIONES AMBIENTALES RADICADAS EN LA OGPE PARA LOS PROYECTOS UBICADOS EN LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA DE PUERTO RICO

Los criterios que el DRNA tomará en consideración cuando evalúe la Recomendación Ambiental (REA) para el proyecto, referida por la OGPe, serán los siguientes:

- 1) El DRNA evaluará en virtud de los criterios establecidos en la Ley Núm. 292 de 1999 y considerando primariamente los valores geológicos, hidrológicos y ecológicos del área, sus atributos y en el interés público. La evaluación tomará en consideración, sin limitarse a:
 - a) El posible impacto a la fisiografía o topografía cársica, incluyendo la geomorfología subterránea, cuevas, cavernas, sistemas cavernarios, ríos subterráneos y otros cuerpos de agua subterráneos o acuíferos; dolinas, sumideros, uvales, zanjones, cañones, manantiales, humedales valles y mogotes.
 - b) La presencia de terreno cársico con resistencia reducida a la presión de carga o susceptible a colapsarse, sobre el cual no se debe promover el desarrollo o actividades relacionadas que puedan afectarse como resultado de su fragilidad.
 - c) La presencia de características especiales de fisiografía cársica de Puerto Rico, tales como suelos de poco espesor, una superficie geológica rocosa, o ambas, con una capa de vegetación prácticamente incrustada en esta superficie pétrea, que hagan que los ecosistemas sean de difícil o imposible restauración, una vez se alteren o destruyan.
 - d) La presencia de sistemas naturales, bosques y arboledas; comunidades de especies de flora y fauna nativas, en especial aquellas exclusivas del patrimonio natural de nuestro país y aquellas para las cuales la zona cársica representa su principal o único tipo de habitáculo disponible en Puerto Rico, y en el caso de las endémicas, en el mundo.
 - e) La presencia de especies de flora o fauna que estén oficial y legalmente designadas como amenazadas o en peligro de extinción; o que se les considere





en estado crítico por su distribución restringida.

- f) La presencia de paisajes cársicos de alto valor recreativo y turístico por sus cualidades de belleza particular; que propicien la curiosidad de exploración, contemplación y estudio en su sector de población a fin a este enfoque científico y recreativo.
- g) La presencia de terreno, estructuras o lugares de alto valor ecológico, ideológico, arqueológico y social.
- h) La presencia de áreas susceptibles a deslizamientos.
- i) El proyecto debe mantener el concepto de continuidad en las franjas de mogotes existentes.
- j) Se deberá verificar si el área ha sido identificada por el DRNA como un Área Restringida del Carso.
- 2) El DRNA, fomentará la implantación de mecanismos de conservación, tales como: servidumbres de conservación, cesión y/o donación de terrenos cársicos. En proyectos permisibles en el APE-RC, se requerirá como mitigación la cesión y/o donación al DRNA, o constitución de servidumbre de conservación a favor del DRNA, de terrenos cársicos, similar o mejor que el área a modificarse, en proporción mínima de 1:1. En la zona APE-ZC, la determinación de si se requerirá o no mitigación se regirá por el procedimiento de Certificación de Hábitat, al amparo del Reglamento Núm. 6765 mejor conocido como Reglamento para Regir la conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 11 de febrero de 2004.
- 3) Será de aplicabilidad la Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico y sus reglamentos. De requerirse algún tipo de mitigación la misma será concurrente con la compensación de terrenos descrita en el inciso anterior.
- 4) El proyecto propuesto debe cumplir con las demás leyes y reglamentos aplicables.
- 5) El fin público o doméstico del proyecto propuesto debe quedar demostrado sin márgenes de dudas.
- 6) La autorización queda sujeta al cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en las leyes estatales, federales y las disposiciones reglamentarias de los Planes Territoriales Municipales y de todos los permisos, autorizaciones y certificaciones aplicables de la Junta de Planificación (JP) y de la Oficina Gerencia de Permisos (OGPe) aplicables a la actividad de la cual trate.





- 7) La JP, la OGPe, los Profesionales Autorizados y/o Municipio Autónomo con Convenio de Transferencia de Facultades, no considerarán ninguna actividad que se proponga dentro del Área Restringida del Cárso APE-RC y la Zona de Amortiguamiento hasta tanto el peticionario cumpla con el procedimiento de Solicitud de Autorización del DRNA y que se haya expedido la autorización correspondiente. En áreas no calificadas dentro de la Zona Cársica (APE-ZC), la OGPe emitirá Notificación al DRNA.
- 8) La JP la OGPe, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Convenio de Transferencia de Facultades, denegará todo permiso y/o consulta de ubicación y remitirá al Cuerpo de Inspectores de la OGPe y a la Unidad de Auditoría de la JP para investigación y aplicación de las multas o sanciones que correspondan para actividades que requieran una autorización del Secretario del DRNA a tenor con este Reglamento, cuando la actividad haya sido realizada parcialmente o en su totalidad previo a que el DRNA haya concedido la autorización.





Les

TÓPICO 3 MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL Y DISTRITOS SOBREPUESTOS

3.1.1 Mapas del Área de Planificación Especial

La calificación de los usos del suelo en este Reglamento Especial se hace al amparo y en virtud de la Ley 292 de 21 de agosto de 1999 (Ley de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico), Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972 según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales) y de las facultades otorgadas a la Junta de Planificación en su Ley Orgánica (Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada), particularmente, aquellas establecidas en el Artículo 11 de esta Ley en donde se confiere, entre otras responsabilidades, la facultad de hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales de Puerto Rico; preparar y adoptar planes de usos de terrenos; adoptar, aprobar y realizar enmiendas sobre mapas de calificación; adoptar y aprobar reglamentos y examinar y velar que las determinaciones de política general y reglamentos de organismos gubernamentales se ajusten a los reglamentos, planes y políticas públicas que establezca esta agencia.

3.1.2 DISPOSICIÓN GENERAL

La Junta de Planificación mediante este Capítulo y los correspondientes Mapas del Área De Planificación Especial y Distritos Sobrepuestos del Carso establecerá el uso, control y desarrollo de los terrenos comprendidos en el Área de Planificación Especial del Carso. La Junta podrá establecer áreas especiales que aplicarán como distritos sobrepuestos a los distritos de calificación establecidos en el Reglamento Conjunto de 29 de noviembre de 2010 y sus subsiguientes enmiendas, y otros reglamentos adoptados por los municipios en sus Planes Territoriales.

Basado en lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación crea los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso y Distritos Sobrepuestos. Estos mapas formarán parte del Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso. En estos mapas se establecen dos (2) distritos sobrepuestos de calificación y una (1) zona de amortiguamiento. Es importante mencionar que los distritos sobrepuestos son herramientas de planificación que han probado ser efectivos en proteger aquellos recursos ambientales cuyos límites irregulares no coinciden con los límites de distritos de calificación establecidos. Además, imponen estándares de protección y cumplimientos adicionales a los que ya aplican a los distritos de calificación existentes en el Reglamento Conjunto. Los distritos sobrepuestos, determinarán las prohibiciones o la intensidad de las actividades actuales y propuestas en la fisiografía cársica. No obstante, a lo anterior, estos distritos sobrepuestos reconocerán los derechos adquiridos de los distritos subyacentes bajo el Reglamento Conjunto de Puerto Rico.

En los mencionados mapas, también, se incluye la zona de amortiguamiento de 50 metros medidos a partir del límite del distrito APE-RC establecida por el DRNA. El propósito de esta franja es establecer una alerta de aproximación o cercanía a un recurso de comprobado valor contenido dentro del Área Restringuida del Cárso APE-RC.





3.1.3 FINCAS CON DOS DISTRITOS SOBREPUESTOS

Cuando un predio de terreno tiene dos distritos sobrepuestos (que no solapan) en diferentes áreas se le aplicará a cada parte de la finca los requisitos que le corresponden de acuerdo con el distrito en que ubica.

Si un predio de terreno tiene dos distritos sobrepuestos diferentes (que solapan parcial o totalmente) se le aplicará el más restrictivo.

3.1.4 VIGENCIA DE LOS MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO

Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso formarán parte del PRAPEC. Los mismos serán adoptados por la Junta de Planificación y su vigencia inmediata estará sujeta a la aprobación por el Gobernador de Puerto Rico o según se informe en la Orden Ejecutiva (OE).

3.1.5 ALCANCE LEGAL DE LOS MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO

Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso están amparados en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico (Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada); y la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico (Ley Número 292 del 21 de agosto de 1999).

Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso, una vez adoptados por la Junta de Planificación y aprobados por el Gobernador de Puerto Rico, formarán parte integral del PRAPEC.

3.1.6 MUNICIPIO CON PLAN DE ORDENACIÓN, DISTRITOS ESPECIALES, RESERVAS Y OTRAS FIGURAS DE PLANIFICACIÓN

Las disposiciones del PRAPEC prevalecerán sobre todos aquellos reglamentos, tanto de la Junta de Planificación y sus subsiguientes enmiendas como de los reglamentos particulares, que posean los municipios y que forman parte del Área de Planificación Especial del Carso.

Las disposiciones de los Mapas del Área de Planificación Especial y Distritos Sobrepuestos serán de aplicación a todo terreno de la fisiografía cársica de Puerto Rico. Queda sujeto a su cumplimiento toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada y municipios.

Aquellas áreas no calificadas y/o con usos no conforme legales que ubican dentro del Área de Planificación Especial del Carso les serán aplicadas de igual manera, las disposiciones, regulaciones y prohibiciones del PRAPEC.





TÓPICO 4 DISTRITOS SOBREPUESTOS EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN **ESPECIAL**

El propósito de los distritos sobrepuestos es viabilizar los objetivos y políticas públicas enunciadas sobre los usos de terrenos, particularmente los relacionados con la conservación, protección, revitalización y rehabilitación, en un área en particular, sin afectar el derecho adquirido, y cuya reglamentación prevalece sobre la del segundo. El propósito primordial de los distritos sobrepuestos aquí presentados es reconocer las características especiales de los suelos (valores geológicos y topográficos y asegurar la protección de los suelos del carso del proceso urbanizador y de las actividades antropogénicas que aumentan el potencial de riesgo o daño a la ecología del carso y a la vida y propiedad pública o privada. Los distritos sobrepuestos han probado ser efectivos en proteger aquellos recursos ambientales cuyos límites irregulares no coinciden con los límites de distritos de calificación establecidos. Además, imponen estándares de protección y cumplimientos adicionales a los que ya aplican a los distritos de calificación existentes en el Reglamento Conjunto.

En el Área de Planificación Especial del Carso, se utilizarán los siguientes distritos sobrepuestos de calificación especial:

4.1 DISTRITO SOBREPUESTO APE-RC

Se establece el Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC). El APE-RC comprende los terrenos del Área Restringida del Carso que se identifican en el Estudio del Carso, 2008. Este distrito no solapa con el Distrito Sobrepuesto APE-ZC, el cual se discute más adelante.

Este distrito incluye cuarenta y cuatro (44) municipios y aquellas islas cársicas bajo su jurisdicción municipal: Aguadilla, Aguas Buenas, Arecibo, Barceloneta, Barranquitas, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Camuy, Canóvanas, Carolina, Cayey, Ciales, Comerío, Corozal, Dorado, Florida, Guayanilla, Guaynabo, Guánica, Hatillo, Hormigueros, Isabela, Juana Diaz, Lajas, Lares, Loiza, Manatí, Mayagüez (Mona y Monito), Moca, Morovis, Peñuelas, Ponce (Caja de Muerto), Quebradillas, San Germán, San Juan, San Sebastián, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, Villalba y Yauco.

PROPÓSITO DEL DISTRITO APE-RC

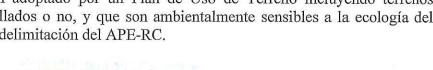
Este distrito sobrepuesto se establece para proteger los terrenos del Área Restringida del Carso. Los terrenos calificados con este distrito sobrepuesto, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 292 de 1999, no pueden ser utilizados bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre, más allá de hasta donde estas actividades han sido reconocidas por las autoridades competentes, al momento de adopción de este Reglamento.

4.1.2 DISTRITOS SUBYACENTES AL APE-RC

Todo distrito de calificación adoptado por un Plan de Uso de Terreno incluyendo terrenos públicos y privados, desarrollados o no, y que son ambientalmente sensibles a la ecología del carso son subvacentes en las delimitación del APE-RC.

OFICINA DEL GOBERNADOR





Las disposiciones de los siguientes distritos de calificación de terrenos permanecerán igual a los que aparecen en el Reglamento Conjunto del 29 de noviembre de 2010, según enmendado en lo que respecta a los usos permitidos:

Tabla 1 Distritos Subyacentes

AD	Área Desarrollada	
Agua	Agua	
A-P	Agrícola Productivo	
AR-1	Agrícola en Reserva Uno	
AR-2	Agrícola en Reserva Dos	
B-Q	Bosque	
CR	Conservación de Recursos	
DT-G	Dotacional General	
I-L	Industrial Liviano	
I-P	Industrial Pesado	
LT-A1	Agrícola Mecanizable	
LT-A4	LT-Rural General	
LT-AD	LT-Áreas Desarrolladas	
LT-B1	LT-Bosques Interiores	
LT-B2	LT-Bosques de Mangle	
LT-CR1	LT-Conservación de Recursos Uno	
LT-CR3	LT-Conservación de Cuenca	
LT-PR	LT-Preservación de Recursos	
PF	Propiedad Federal	
PP	Playa Pública	
PR	Preservación de Recursos	
RE	Ruta Escénica	
R-G	Rural General	

Los futuros proyectos (ya sean de expansión, construcción, reconstrucción, segundas plantas o plantas adicionales, etc.) deberán regirse por las disposiciones, regulaciones y prohibiciones que impone el Distrito Sobrepuesto APE-RC.

Las disposiciones de los siguientes distritos de conservación y protección de recursos permanecerán igual que en el Reglamento Conjunto del 29 de noviembre de 2010, según enmendado:

Tabla 2 Distritos Subvacentes de Conservación y Protección de Recursos

AP	Agrícola Productivo
B-Q	Bosques
CR	Conservación de Recursos
SH	Conservación y Restauración De Sitios Históricos
PP	Playas Públicas

Estos distritos son subyacentes al APE-RC y tienen el propósito de añadir mayores controles y regulaciones a los fines de fortalecer los esfuerzos de conservación y protección del carso. En el







19

caso particular del Distrito PR (Preservación de Recurso) se enmienda la Regla 19.33 del Reglamento Conjunto (2010) para añadir las Calizas Cotuí, Peñones, ríos subterranéos reconocidos y áreas de muy alta susceptibilidad a deslizamiento.

Las disposiciones de los siguientes distritos de calificación especial, permanecerán igual a los que aparecen en el Reglamento Conjunto del 29 de noviembre de 2010, según enmendado en lo que respecta a los usos permitidos:

Tabla 3. Distritos Especiales Subyacentes

I HOLL C.	Table 5. Distitios Especiales Subjectices	
Valles Agrícolas		
AR-1	Agrícola en Reserva Uno	
AR-2	Agrícola en Reserva Dos	
PR	Preservación de Recursos	
CR	Conservación de Recursos	
AD	Áreas Desarrolladas	
Cuenca I	Hidrográfica De La Laguna Tortuguero	
LT-A1	Laguna Tortuguero - Agrícola Mecanizable	
LT-A4	Laguna Tortuguero - Rural General	
LT-B1	Laguna Tortuguero - Bosques Interiores	
LT-B2	Laguna Tortuguero - Bosques de Mangle	
LT-CR-1	Laguna Tortuguero - Conservación de Recursos Uno	
LT-CR-3	Laguna Tortuguero - Conservación de Cuencas	
LT-PR	Laguna Tortuguero - Preservación de Recursos	
LT-AD	Laguna Tortuguero - Áreas Desarrolladas	

4.1.3 Enmiendas a los Distritos de Calificaciones Subyacentes al APE-RC

Los siguientes distritos de calificación se enmendarán como se describen a continuación, con el propósito de que resulten compatibles con los objetivos de la Ley Número 292 para la Protección de la Fisografía Cársica de Puerto Rico.

Tabla 4. Enmiendas a Distritos Subyacentes

Calificaciones vigente dentro del APE-RC	Enmiendas a las Calificaciones vigente dentro del APE-RC
Distrito I-P	Se califican como I-P las canteras, depósitos de chatarra y vertederos.
Distrito BQ	Distrito BQ se enmiendan a CR.
Distrito AP	Se califican como AP predios de terrenos con usos de vaquerias.
Distritos AD, UR, R-G, R-0 y zonas no calificadas	Si no están construidos al momento de adopción del PRAPEC se califican como un Distrito CR
Distrito CR	Si están desarrollados y debidamente autorizados al momento de adopción del PRAPEC, pasarán a ser calificados como un Distrito AD.



Tabla 5, Enmiendas a Distritos Especiales Subyacentes

Zonas de Interés Turístico	Calificación Vigente	Enmiendas a las Calificaciones Especiales dentro del APE-RC
ZIT Caránica	BQ (Bosque)	CR, PR y PP
ZIT Guánica	I-P. (Industrial Pesado)	CR
	CR (Conservación de Recurso)	PR
ZIT de Cabo Rojo	R-G (Rural General)	CR y PR
	RT-I (Residencial Turístico Intermedio)	CR
ZIT de Toa Baja-Dorado-Vega Alta	RT-I (Residencial Turístico Intermedio)	CR
ZIT Camuy-Quebradillas-Hatillo	PR (Preservación de Recurso)	. CR
	CR (Conservación de Recurso)	PR
	CT-L (Comercial Turístico Liviano)	PR
	DT-G (Dotacional General)	PR
77770 1 1211 7 1 1	DS (Desarrollo Selectivo)	CR
ZIT Aguadilla-Isabela	DTS (Desarrollo Turístico Selectivo)	CR

4.1.4 USOS EXISTENTES INCOMPATIBLES EN EL DISTRITO APE-RC

Los siguientes usos existentes dentro del Distrito APE-RC, están clasificados como incompatibles con la conservación del carso.

Tabla 6. Usos Incompatibles en el APE-RC

Tapla 0. Usos Incompandes en el Al 14-100		
Usos	Criterios	
1. Vertederos	Se honra el uso hasta donde estén autorizados.	
2. Depósito de chatarra	Se honra el uso hasta donde estén autorizados en los permisos vigentes, sin derecho a expansión.	
3. Canteras	La huella ecológica evaluada por el DRNA corresponde a la cabida aprobada para la extracción, un área en cuerdas dentro de la propiedad donde se realiza o realizará la extracción de corteza terrestre. En los casos en que no se haya agotado el volumen de material de la corteza terrestre asociado a la huella ecológica evaluada y aprobada previo a enero de 2009, las solicitudes de permiso, dentro del APE-RC o incidentes con los márgenes de esta, requerirán que no transcurran más de un año desde que venció el permiso para que soliciten continuar con la actividad de extracción hasta cumplir con el volumen de extracción permitido por el DRNA.	

Una vez finalicen estos usos, se promoverá la utilización óptima de dichos terrenos mediante la identificación de usos afines.

4.1.5 Prohibiciones y Condiciones en el área restringida del carso (APE-RC)

De acuerdo a la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, (Ley Número 292 del 21 de agosto de 1999) las siguientes actividades que se enumeran a continuación están prohibidas y/o condicionadas en el Área Restringida del Cárso.





simples ni exenciones para estos propósitos en la zona.

2)

1)

2) Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos en la zona cársica, quedará prohibido.

Extracción, excavación y remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos sin una autorización del Secretario al amparo de la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra", según enmendada, y su respectivo reglamento. No se otorgarán permisos

- 3) Actividad agrícola que tienda a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fólica que pueda filtrarse a los acuíferos. No obstante a lo anterior se promoverá aquella actividad agrícola que no menoscabe los recursos naturales (agrícultura orgánica, agrícultura ecológica).
- 4) Construcción de caminos, carreteras, u otras vías de acceso sin la autorización del Secretario del DRNA.
- 5) Construcción de infraestructura para el disfrute de áreas escénicas sin la autorización del Secretario del DRNA.
- 6) Fragmentación de ecosistemas de valor natural.
- 7) Deforestación, selectiva o total, remoción de la vegetación nativa y endémica para actividades comerciales de diseño de paisajes, y remoción de material leñoso vivo para la generación de carbón vegetal sin la debida evaluación y autorización bajo las disposiciones de la Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999 y de los reglamentos que se desprendan de otras leyes y reglamentos aplicables.
- 8) Remoción, caza, captura, o exterminio de la fauna silvestre cuyo hábitat sea la zona cársica sin la debida autorización del Secretario del DRNA.
- 9) Construcción o instalación de torres o antenas para líneas de transmisión eléctrica o antenas para comunicación sin la debida autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley.
- Creación de proyectos de ecoturismo sin la debida autorización del Secretario del DRNA.

Limitaciones en el Distrito APE-RC:

- 1) Variaciones en construcción
- 2) Proyectos de urbanización vía excepción

Cualquier actividad que se proponga dentro del distrito sobrepuesto APE-RC requirirá





autorización del Secretario del DRNA para realizar la misma.

4.1.6 LOTIFICACIONES O SEGREGACIONES EN EL APE-RC

Tabla 7. Lotificaciones o Segregaciones en APE-RC

Calificaciones vigente	Condiciones y restricciones
En Distritos AD, BQ, CR, CR-C, LT-AD,LT-B1, LT-B2, LT-CR1, LT-CR3, LT-PR, M, PP, PR, RE (Reglamento Conjunto); B-2 (PT Carolina); B-1 (PT San Juan); R-0 (PT Cidra); CR-I, CR-2, CR-A (PT Carolina y PT Loiza); CR-5 (PT Guaynabo); CRE (PT Mayagüez); RD (Caguas y San Germán)	No se permitirá la segregación de terrenos, tampoco se permitirá la segregación de porciones de fincas o solares en un Distrito PR del resto de la finca o solar que ostenten otra clasificación, excepto cuando esto sea para dedicar la porción en PR a uso público a favor de un organismo competente, mediante escritura pública.
Los Distritos AP, AR-1, DTS, LT-A1 (Reglamento Conjunto) RA-1 (PT Caguas)	Toda finca a segregarse tendrá un área no menor de cincuenta (50) cuerdas
Los Distritos AG, LT-A2 (Reglamento Conjunto); PT San Germán (R-G); PT Caguas (RA-3)	Toda finca a segregarse tendrá un área no menor de veinticinco (25) cuerdas. El remanente no deberá ser menor de veinticinco (25) cuerdas.

Tabla 8. Construcciones en APE-RC

Tadia 8. Construcciones en AFE-RC	
Calificaciones Vigente	Condiciones y Restricciones
Distritos R-A, R-I, RT-1 y AD	Se permitirá hasta un 10% de ampliación del área bruta de construcción o un máximo de 500 pies cuadrados o lo que resulte menor. Si excede del 10% del área total de construcción requerirá autorización del DRNA y podrá requerirse la preparación de un Estudio Geotécnico. No se permitirá construcción de pozos sépticos.
	No se permitirá incar un pozo sin la autorización del DRNA.
Distritos IL y I-P	Se requerirá autorización del DRNA para toda acción y Estudio Geotécnico.
Distritos C-L y CT	Se permitirá hasta un 10% de ampliación del área bruta de construcción o un máximo de 500 pies cuadrados o lo que resulte menor. Si excede del 10% del área bruta de construcción, requerirá autorización del DRNA y podrá requerirse la preparación de un Estudio Geotécnico.
Distritos C-I y C-C	Se requerirá autorización del DRNA para toda acción y Estudio Geotécnico.
Distrito Agrícola	Toda actividad agrícola deberá implantar las mejores prácticas de manejo (uso de tecnología, desarrollo de procesos, criterios de ubicación y métodos de operación), en armonía con la Sección 6217 de la Enmienda de Reautorización de la Ley Federal de Zona Costanera de 1990 (CZARA, por sus siglas en inglés). Reservas y valles agrícolas tienen que cumplir con los planes de manejo de los suelos agrícolas.

4.1.7 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN EN EL DISTRITO APE-RC

No se permitirán proyectos de urbanización dentro de este distrito.

4.2 ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Toda acción propuesta en la zona de amortiguamiento requerirá la autorización del Secretario del DRNA.





4.2.1 DESCRIPCIÓN Y USOS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Se establece una zona de amortiguamiento de 50 metros medidos a partir del límite del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC). Esta zona abarca aproximadamente 20,227.52 cuerdas e incluye cuarenta y cuatro (44) municipios: Aguadilla, Aguas Buenas, Arecibo, Barceloneta, Barranquitas, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Camuy, Canóvanas, Carolina, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Dorado, Florida, Guayanilla, Guaynabo, Guánica, Hatillo, Hormigueros, Isabela, Juana Díaz, Lajas, Lares, Loíza, Manatí, Mayagüez, Moca, Morovis, Peñuelas, Quebradillas, San Germán, San Juan, San Sebastián, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, Villalba y Yauco.

El propósito de esta franja es alertar o destacar la proximidad al APE-RC y permitir la consideración de posibles impactos o riesgos de las actividades en las áreas adyacentes sobre recursos de valor. Esta franja, será manejada como APE-ZC, aplicando las mismas condiciones, pero se requerirá la autorización del Secretario del DRNA para cualquier acción en la zona.

4.2.2 USOS PERMITIDOS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

La Zona de Amortiguamiento no presenta restricción a los usos o modifica su intensidad. El propósito de la misma es identificar la proximidad a un recurso de valor con el fin que el DRNA pueda evaluar posibles impactos o riesgos de dichas de actividades sobre la integridad del APE-RC.

4.3 DISTRITO SOBREPUESTO APE-ZC

Se establece el Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC), el cual comprende los terrenos de la fisiografía cársica de Puerto Rico, que no están incluidos dentro del Área Restringida del Carso. Este distrito no solapa con el Distrito Sobrepuesto APE-RC.

Este distrito abarca aproximadamente 350,766.54 cuerdas e incluye treinta y un (31) municipios: Aguada, Aguadilla, Arecibo, Barceloneta, Bayamón, Camuy, Canóvanas, Carolina, Cataño, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Guaynabo, Hatillo, Isabela, Lares, Loiza, Manatí, Moca, Morovis, Quebradillas, Rincón, Río Grande, San Juan, San Sebastián, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta, Vega Baja.

4.3.1 Propósito del Distrito APE-ZC

Este distrito se crea para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, que establece que el Secretario del DRNA deberá ofrecer alternativas para que las actividades que conlleven la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales y explotaciones comerciales puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en las áreas de la zona cársica (no incluidos los terrenos del Área Restringida del Carso) y atender los terrenos no incluidos dentro del APE-RC que son parte de la fisiografía cársica. Estas actividades mencionadas pueden ser consideradas únicamente en el Distrito APE-ZC.





4.3.2 DISTRITOS SUBYACENTES APE-ZC

Los distritos de calificación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos del 29 de noviembre de 2010, según enmendado, de los Planes Territoriales aprobados, los Distritos Especiales de otros Reglamentos de Planificación Especial, y aquellas áreas sin calificar son subyacentes a este distrito sobrepuesto. Esto incluye terrenos públicos y privados construidos o no, y que son ambientalmente sensibles a la ecología del carso.

4.3.3 ACTIVIDADES CONDICIONADAS EN EL APE-ZC

De acuerdo a la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, las actividades que conlleven la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales y explotaciones comerciales pueden llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas con el cumplimiento de todos los requisitos, permisos, endosos y franquicias requeridas por las leyes estatales y federales, y los reglamentos aplicables a la actividad, sin que se menoscabe la política pública de la mencionada Ley.

Todo proyecto propuesto o actuación dentro de la APE-ZC requerirá Notificación al DRNA por parte de la OGPe, Profesionales Autorizados o Municipio Autónomo según corresponda. Ver 2.1.2 Requerimientos Procesales de la Notificación.

4.3.4 ACCIONES PROPUESTAS DENTRO DEL APE-ZC

Toda actividad dentro del APE-ZC, requerirá que se notifique al DRNA, en la solicitud de tramite correspondiente.

4.3.5 LOTIFICACIONES EN EL APE-ZC

Se permitirán las lotificaciones de acuerdo a lo establecido en cada distrito del Reglamento Conjunto de 29 de noviembre de 2010 según enmendado, y/o de las disposiciones establecidas en los reglamentos de aquellos Municipios Autonómos que tengan su propio reglamento. Toda lotificación en áreas calificadas dentro de la APE-ZC requerirá ser notificada al DRNA por parte OGPe o Municipio Autónomo, según corresponda. Toda lotificación en áreas no calificadas tendrá que ser autorizada por la Junta de Planificación a través del mecanismo de una consulta de ubicación.

4.3.6 CONSTRUCCIONES EN EL APE-ZC

Se permitirán las construcciones de acuerdo a lo establecido en cada distrito del Reglamento Conjunto, y/o de las disposiciones establecidas en los reglamentos de aquellos municipios autonómos que tengan su propio reglamento. Toda construcción dentro de la APE-ZC requerirá ser notificada al DRNA por parte de la OGPe o Municipio Autónomo y profesional autorizado según corresponda.

4.4 CONDICIONES Y RESTRICCIONES ADICIONALES EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-RC Y APE-ZC

Si en la evaluación de alguna petición de actividad, proyecto, solicitud de permiso, o consulta de







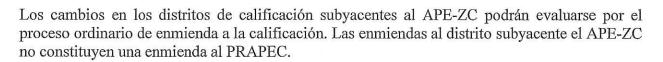
ubicación en la Zona Cársica se requieren estudios adicionales y estos resulten en la identificación de entradas de cuevas, sumideros y manantiales, las siguientes estipulaciones serán de aplicación a ser cumplimentadas por cualquier entidad, persona natural o jurídica.

Tabla 9. Zona de Retiro en Usos

Tamaño de la Zona de Retiro	Estipulaciones de la Zona de Retiro
50 metros	Zona de Retiro establecida por el DRNA. Esta Zona de Amortiguamiento se localiza partiendo del limite del APE-RC.
25-50 metros	Los usos agrícolas e industriales, no serán permitidos a una distancia de entre 25-50 metros de un manantial, entrada de cueva o sumidero, según determine el DRNA.
25 metros	Los criaderos de hatos (vacas), cerdos y de gallinas no se permitirán a una distancia de 25 metros de un manantial, entrada de cueva o sumidero.
50 metros	Para garantizar la seguridad pública y privada, se dejará una distancia sin construir de 50 metros de la extensión de una cueva.
50 metros	Disposición de desperdicios y aguas residuales. Retiro de 50 metros desde la parte más baja de un sumidero.

4.4.1 POLÍTICA DE ENMIENDAS A LOS DISTRITOS SUBYACENTES AL APE-RC Y APE-ZC

En el Distrito APE-RC no se considerarán cambios a las calificaciónes subyacentes a tráves del proceso ordinario de cambio de calificación. Se hace a través de una solicitud de enmienda al PRAPEC ante la Junta de Planificación.



4.4.2 Protección de Derechos Adquiridos

Este Reglamento no menoscabará los derechos adquiridos en el APE-RC, APE-ZC y Zona de Amortiguamiento mientras duren las actividades o usos que le rinden beneficios a las personas naturales o jurídicas con tales derechos. Sin embargo en el Distrito APE-RC una vez cesen las actividades permitidas por el DRNA quedarán prohibidas tales actividades. No obstante, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá requerir acciones correctivas a las actividades y usos vigentes, o a las alteraciones, mejoras o ampliaciones futuras a las instalaciones físicas; con el fin de armonizar las referidas actividades y usos con los propósitos de la Ley de la Fisiografía Cársica.





OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TÓPICO 5 ESTACIONAMIENTOS

5.1 DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO

5.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Se permitirán estacionamientos según lo establecido en el Capítulo 24, del Reglamento Conjunto siempre que los mismos no conlleven la destrucción de recursos naturales de gran valor ecológico del carso.

Se proveerán áreas de estacionamiento de acuerdo con la siguiente:

- a) Estacionamientos de carga y descarga se cumplirá con las disposiciones del Capítulo 24 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.
- b) Estacionamientos para personas discapacitadas se cumplirá con las disposiciones de la ley federal conocida como Ley para Personas con Discapacidades del 26 de julio de 1990, ADA Standars for Accessible Design- (28 CFR Part 36).
- c) Se deberán usar materiales que no alteren sustancialmente la forma y condición del suelo y que permita la infiltración de agua de lluvia en el terreno.

5.1.2 DISEÑO

En el Distrito Sobrepuesto APE-RC, el diseño de los estacionamientos cumplirá con lo dispuesto en el Código de Construcción aplicable vigente, y el Capítulo 24 y Capítulo 19, Sección 19.26.4 del Reglamento Conjunto. Se observa que en las áreas sensitivas de este distrito, las áreas de estacionamiento no podrán ser pavimentadas y se usarán materiales que no alteren sustancialmente la forma y condiciones del suelo y que permitan la infiltración de agua de lluvia al terreno. Las áreas de estacionamientos requeridas para personas con discapacidad, no obstante a todo lo anterior, podrán ser eximidas del requisito mediante la autorización del Secretario del DRNA.

En el Distrito Sobrepuesto APE-ZC, el diseño de los estacionamientos cumplirá con lo dispuesto en el Código de Construcción aplicable vigente y lo establecido en el Reglamento Conjunto.





TÓPICO 6 ADOPCIÓN Y VIGENCIA

6.1 ADOPCIÓN

El PRAPEC y los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso se adoptan al amparo y en armonía con las disposiciones de las Leyes 292 de 21 de agosto de 1999 (Ley de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972 según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de las facultades otorgadas a la Junta de Planificación en su Ley Orgánica (Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada).

6.1.1 VIGENCIA

El PRAPEC y los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso se adoptan al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 (Ley de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972 según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de las facultades otorgadas a la Junta de Planificación en su Ley Orgánica (Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada) y entrarán en vigencia una vez transcurridos 15 días a partir de de la firma del Gobernador.

6.1.2. PLANES DE ORDENACIÓN

Los Municipios con Planes Territoriales vigentes deberán revisar sus mapas y reglamentos a la luz de lo dispuesto en este PRAPEC en un plazo no mayor de 24 meses desde la adopción del mismo.

TOPICO 7 REVISIÓN DEL PRAPEC

El PRAPEC se revisará de forma integral por lo menos cada diez (10) años o cuando las circunstancias lo ameriten. La revisión del PRAPEC requerirá la adopción por la Junta de Planificación y la ratificación por el Gobernador.











(1)

REFERENCIAS

Abruña, F. (2004). Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas. San Juan, PR: Compañía de Turismo.

Adams, D. B. y J. M. Hefner. (1996). *Puerto Rico – Humedales*. U.S. Geological Survey Water-Supply Paper 2425.

Aide, T. M. (2005). La regeneración de bosques después del abandono agrícola en Puerto Rico. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 545-548). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Aide, T. M., Zimmerman, J. K., Herrera, L., Rosario, M. and M. Serrano. (1995). *Forest Recovery in abandoned tropical pastures in Puerto Rico*. Forest Ecology and Management 77. 77-86.

Álvarez Nazario, M. (1992). El Habla Campesina del País – Orígenes y desarrollo del español en Puerto Rico. San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

A.T. Kearny Management Consultants y Estudios Técnicos, Inc. (2004). *Puerto Rico 2025 – Una Nueva Visión para el Futuro de Puerto Rico*. San Juan, PR: Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Autoridad de Carreteras y Transportación (2009), Construction Improvement Program, Fiscal Years 2009-2010 to 2013-2014

Autoridad de Desperdicios Sólidos. (2008). Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura – Documento de Política Pública Mayo 2008. San Juan, PR.

Ayes S., Prospección Arqueológica Fase I A, Extracción de corteza terrestre, bo. Pugnado, Vega Baja 2005.

Beierle, T. y D. Konisky. 2000. Values, conflict and trust in participatory environmental planning. *Journal of Policy Analysis and Management*, 19 (4): 587-602.

Brandeis, T. J., Helmer, E. H. and S. N. Oswalt. (2007). *The Status of Puerto Rico's Forests*, 2003. Resour. Bull. SRS-119. Asheville, NC: U.S. Department of Agriculture Forest Service's, Southern Research Station. 72 p.

Census of Agriculture 2007, Puerto Rico Island and Municipio Data, Volume 1, Geographic Area Series, part 52 (issued February 2009).

Colón, J. (1977). Parte II: Climatología. En: De Galiñales, M. T. B. (Ed.), *Geovisión de Puerto Rico*. (pp. 47-101). San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Collazo, J. A. & Klaas, E. E. (1986). Recovery Plan for the Brown Pelican (<u>Pelicanus occidentalis</u>) in Puerto Rico and the US Virgin Islands. Atlanta, GA: US Fish and Wildlife

Service.

Commonwealth of Puerto Rico. (1994). State Comprehensive Outdoor Recreational Plan 1994-1998.

Commonwealth of Puerto Rico. (2003). State Comprehensive Outdoor Recreational Plan 2003-2007.

Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. (2005). Infraestructura Verde y Nuestros Parques.

Compañía de Turismo de Puerto Rico (2007). Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturística y Turismo Sostenible.

Conant, R., and J. Collins. (1998). *Reptiles and Amphibians Eastern/Central North America*. Houghton, Mifflin Company. New York. 640pp.

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (2011), *Directorio de Instituciones de Educación Superior*.

Cowardin, L. M., Carter, V., Golet, F. C. and E. T. LaRoe. (1979). Classification of Wetlands and Deepwater Habitats of the United Status. FWS/OBS-79/31. Washington D.C.: U.S. Department of the Interior.

Department of Agriculture, USFS, Lugo A. et al, (2004). El Carso en Puerto Rico, un Recurso Vital.

Departamento de la Vivienda (2010), Secretaría de Planificación, Lista de Proyectos de Infraestructura de Viviendas.

Departamento de Recursos Naturales. (1978). Los Sistemas de Mangles de Puerto Rico. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales. (1979). Critical Wildlife Areas of Puerto Rico. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (1995). Los Humedales: Un Recurso Natural Valioso en Puerto Rico. Vol. 2. Número 1. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (1998). Guías de Reforestación para las Cuencas Hidrográficas de Puerto Rico. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2003). Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial de los Manglares de Puerto Rico. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004a). Informe a la Asamblea Legislativa: Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos con Valor Ecológico.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004). Inventario de los Recursos de Agua



de Puerto Rico. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004). Reglamento para Regir el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004). Revisión y Actualización Preliminar del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico. Noviembre de 2004.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (2008) Estudio del Carso. Documento preparado en cooperación con agencias federales y estatales a tenor con lo dispuesto en la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica. 115 pp

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2008). Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (2008) Hojas de Nuestro Ambiente, Bosques de Puerto Rico, Bosque San Patricio.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (2011) Agualilla Urbanized Area, 2013 Long Range Transportation Plan.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (2011), Statewide Transportation Improvement Program, Fiscal Year 2010-2013.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (2011), Scenic Byways Program, Rutes with significant Potential for future scenic byway destination.

Dinno, A. (2000). *Rio Sabana Water Quality Project Summary*. USDA Forest Service International Institute of Tropical Forestry Annual Letter 1997-98. p 43-45.

Domínguez Cristóbal, C. M. (2000). *Panorama Histórico Forestal de Puerto Rico*. San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Eagles, P. F. J., McCool, S. F. and Haynes, C. D. (2002). Sustainable Tourism in Protected Areas – Guidelines for Planning and Management. In: Phillips, A. (Ed.) *Best Practice Protected Areas Management Series No. 6*. Cambridge, UK: World Commission on Protected Areas.

Engoman, R. H., H.T., Smith, and Constantin. (2005). Invasive Green Iguana as airstrike hazard at San Juan International Airport, Puerto Rico. *Journal of Aviation-Aerospace and Research* 14: 45-50.

Environmental Laboratory. (1978). *Preliminary guide to wetlands to Puerto Rico*. Technical Report Y-78-3, U.S. Army Engineer Waterways Experiment Station, Vicksburg, MS. NTIS No. AD A055 114.

Environmental Quality Board. (2008). 305(b) and 303(d) Integrated Report. San Juan, PR. EPA, Wastes, resources conservation, conservation tools, pay as you trow.





http://www.epa.gov/wastes/conserve/tools/payt/top7.htm.

EPA (2009) Presentación Situación Ambiental de Puerto Rico vs EUA, EPA, 2009 (Seminario AIDIS Puerto Rico, 29 Febrero 2009).

Ewel, J.J. & Whitmore, J. L. (1973). The Ecological Life Zones of Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands. (Forest Service Research Paper ITF-18). Río Piedras, PR: US Department of Agriculture.

Federal Emergency Management Agency. (2009). Flood Insurance Rate Maps #72000CO445H, #72000CO805H and, #72000CO810H.

Fernández de Oviedo, G. (1995). Fragmentos de la Historia General y Natural de las Indias por Gonzalo Fernández de Oviedo 1535 - Libro XVI y Algunos Capítulos de otros libros referentes a Puerto Rico. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 33-106). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Fernández Méndez, E. (1995). Informe del Cabildo de San Juan al Rey, Dándole Noticias de la Situación de la Propiedad en la Isla – Año 1775. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 271-280). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. (2004). *Iniciativa para la Conservación de Biodiversidad de Puerto Rico*. San Juan, PR.

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. (2007). Puerto Rico Brilla Naturalmente: Reduce el Impacto de la Contaminación Lumínica. Folleto educativo impreso con fondos de la National Fish and Wildlife Foundation.

Figueroa Álamo, C., Aquino, Z., Guzmán Ríos, S., and A. V. Sánchez. (2006). *Water Resources Data Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands Water Year 2004*. U.S. Geological Survey. Water Data Report PR-04-01. San Juan, PR.

García Ríos, C. I. (2005). Las playas de arena. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 359-393). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

García Sais, J., Richard Appeldoorn, R., Bruckner, A., Caldow, C., Christensen, J. D., Lilyestrom, C., Monaco, M. E., Sabater, E., Williams, E., Díaz, E. (2005). The State of Coral Reef Ecosystems of the Commonwealth of Puerto Rico. In: Waddell, J. E. (Ed.), *The State of Coral Reef Ecosystems of the United States and Pacific Freely Associated States*. (pp. 91-134). NOAA Technical Memorandum NOS NCCOS 11. Silver Spring, MD: National Oceanic and Atmospheric Administration.

Geoghegan, T y V. Barzetti. 1994. "Protected Areas and Community Management". Community & The Environment: Lessons from the Caribbean. Number One. PANOS Institute and Caribbean Natural Resources Institute.

Gingell F., Biology of Amphibians and Reptiles and J. Harding. 2005. "Iguana iguana". (On-





S. C.

line), Animal Diversity Web. Accessed May, 16, 2008 at http://animaldiversity.ummz.umich.edu/site/accounts/information/Iguana iguana.html.

Gonzáles, A., y Ríos, V. (1997). Guía para el manejo de la Iguana Verde, Iguana iguana Linneo. Convenio Andrés Bello y Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Gould, W., C. Alarcón, B. Fevold, M.E. Jiménez, S. Martinuzzi, G. Potts, M. Quiñones, M. Solorzano, and E. Ventosa. (2007). *Puerto Rico Gap Analysis Project – Final Report*. USGS, Moscow ID and the USDA FS International Institute of Tropical Forestry, Río Piedras, PR. 157 pp. and 8 appendices.

Granizo, Tarsicio et al. (2006). *Manual de Planificación para la Conservación de Áreas, PCA*. Quito: The Nature Conservancy y United States Agency for International Development.

Hecht, A., Avrin, D., Melvin, S., Nicholls, J., Raithel, C., & Terwilliger, K. (1996). *Piping Plover* (<u>Charadrius melodus</u>) Atlantic Coast Population Revised Recovery Plan. Hadley, MA: US Fish and Wildlife Service.

Hernández Delgado, E. A. (2005). Arrecifes de coral. En Joglar, R. L. (Ed.). *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 283-357). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Herrera, B. y L. Corrales (2004). Metodología para la selección de criterios e indicadores y análisis de verificadores para la evaluación del manejo forestal a escala de paisaje. Serie de Documentos Técnicos No. 14. Guatemala: Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente.

Intergovernmental Panel on Climate Change. (2007). Climate Change 2007: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II, and III to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. [Core Writing Team, Pachauri, R. K and Reisinger, A. (eds.)] IPCC, Geneva, Switzerland, 104 pp.

Joglar, R. L. (2005). Anfibios y Reptiles. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 39-168). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Junta de Calidad Ambiental. (2003). Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico. San Juan, PR.

Junta de Calidad Ambiental. (2004). Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente de Puerto Rico 2003. San Juan, PR.

Junta de Calidad Ambiental. (2005). Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente de PR 2004. San Juan, PR.

Junta de Calidad Ambiental (2010), Informe Integrado.

Junta de Planificación. (2010). Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.



Junta de Planificación. (1986). Octava Extensión, Resolución P.U. 002 – Designando Área de Reserva Natural el Área Conocida como Cabezas de San Juan, en Fajardo. San Juan, PR.

Junta de Planificación. (1995). Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico. San Juan, PR.

Junta de Planificación. (2000b). Planes Regionales - Región Este. San Juan, PR.

Junta de Planificación (2006b). Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, Perfil Regional Este, Borrador Preliminar. Febrero 2006. San Juan, PR.

Junta de Planificación. (2006). Borrador Preliminar del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico. Febrero 2006. San Juan, PR.

Junta de Planificación (2007). Planes Regionales de Puerto Rico. San Juan, PR.

Junta de Planificación (2009), Corredor Agrícola de la Costa Sur de Puerto Rico, Borrador Memorial.

Junta de Planificación (2010). Plan y Reglamento de Calificación Especial, APE de la Gran Reserva del Noreste, APEGRN.

Junta de Planificación (2012) Plan de Trabajo del Carso 2011-2013.

Krushensky, R. D. and J. H. Schellekens. (1998). Geology of Puerto Rico. In: Bawiec W. J. (Ed.), Geology, Geochemistry, Geophysics, Mineral Occurrences and Mineral Resource Assessment for the Commonwealth of Puerto Rico. U.S Geological Survey Open-File Report 98-38.

Larsen, M. C. (2000). Analysis of 20th Century Rainfall and Streamflow to Characterize Drought and Water Resources in Puerto Rico. In: Physical Geography, 2000, 21, 6 pp. 494-521.

Layfield, J. (1995). Relación del Viaje a Puerto Rico de la Expedición de Sir George Clifford, Tercer Conde de Cumberland, escrita por el Reverendo Doctor John Layfield, Capellán de la Expedición – Fragmentos Año 1598. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 135-156). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Ley de Bosques de Puerto Rico. (Ley Número 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada).

Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico. (Ley Número 150 del 4 de agosto de 1988).

Ley de Municipios Autónomos. (Ley Número 81 del 30 de Agosto de 1991, según enmendada).

Ley de Política Pública sobre Humedales en Puerto Rico. (Ley Número 314 de 24 de diciembre de 1998, según enmendada).

Ley Orgánica de la Junta de Planificación. (Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según





enmendada).

Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones y Conservación de Ríos y Quebradas. (Ley Número 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada).

Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, según enmendada.

Ley para designar el Parque Nacional de la Zona Cársica del Río Tanamá (Ley Número 395 de 21 de septiembre de 2004).

Ley para la Unificación de Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Guilarte, Pueblo de Adjuntas y Toro Negro. (Ley Número 14 de 9 de Enero de 1999).

Ley sobre Política Pública Ambiental. (Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada).

Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible. (Ley Número 267 de 10 de septiembre de 2004).

Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico. (Ley Número 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada).

Ley para la Reserva Agrícoloa de Vega Baja (Ley Número 398 de 22 de septiembre de 2004)

López Marrero, T. del M., Aide, T. M., & Thomlinson, J. R. (2001). *Urban Expansion and the Loss of Prime Agricultural Lands in Puerto Rico. Ambio 30*(1), 49-54.

López Marrero, T. del M. & N. Villanueva Colón. (2006). *Atlas Ambiental de Puerto Rico*. San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Lugo, A. E. (1994). "Terrenos públicos, fragmentación y la biodiversidad de Puerto Rico". *Acta Científica*. 8:31-35.

Lugo, A. E. & Helmer, E. (2004). Emerging forests on abandoned land: Puerto Rico's new forests. Forest Ecology and Management 190, 145-161.

Lugo, A. E. (2005). Los Bosques. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas — Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 397-548). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Martinuzzi, S., Gould, W. A., and Ramos González, O. M. (in press). Land development, land use, and urban sprawl in Puerto Rico integrating remote sensing and population census. In: Landscape and Urban Planning.

Mckie, A.C., Hammond, J.E., Smith, H.T., and, W.E., Meshaka. (2005). Invasive Green Iguana Interactions in a Burrowing Owl Colony in Florida. *Florida Field Naturalist* 33: 125-127.

Meffe, G.K., C.R. Carroll, and Contributors. 1994. Principles of Conservation Biology (Second Edition). Sinauer Associates, Inc., Sunderland, Massachusetts, 600 pp.





Melgarejo, J. (1995). Memoria y Descripción de la Isla de Puerto Rico Mandada a Hacer por S. M. El Rey Don Felipe II en el año 1582 y sometida por el Ilustre Señor Capitán Jhoan Melgarejo, Gobernador y Justicia Mayor en esta Ciudad e Isla. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 107-134). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Miner Solá, E. (1995). Historia de los Huracanes en Puerto Rico. San Juan: PR.

Molinelli Freytes, J. (1992). Terremoto. San Juan, PR: Defensa Civil de Puerto Rico.

Molinelli Freytes, J. (1994). Cómo protegerse en caso de Terremoto. San Juan, PR: Defensa Civil del Municipio de San Juan.

Monroe, W. H. (1979). Map Showing Landslides and Areas of Susceptibility to Landsliding in Puerto Rico. Miscellaneous Investigation Series Map I-1148. U.S. Geological Survey.

Morelock, J. (1978). Shoreline of Puerto Rico. Department of Natural Resources. Coastal Zone Program. San Juan: PR.

Mueller, C. S., Frankel, A. D., Petersen, M. D., and E. V. Leyendecker. (2003). *Documentation for Seismic Hazard Maps for Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands*. Golden, CO: U.S. Geological Survey.

Negociado del Censo Federal, Censo de Población de 1970 al 2010 - Puerto Rico; y Junta de Planificación, Programa de Planificación Económica y Social, Oficina del Censo.

O'reilly, A. (1995). Memoria de D. Alexandro O'Reylly sobre la Isla de Puerto Rico, Año 1765. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 237-269). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Owenby, J. R. and D. S. Ezell. (1992). *Monthly Station Normals of Temperatura, Precipitation and Heating and Cooling Degree Days 1961-90 Puerto Rico*. North Carolina: National Climatic Data Center, National Oceanic and Atmospheric Administration.

Parrotta, J. A. (1993). Casuarina equisetifolia L. ex J.R. & G. Forst. Casuarina, Australian pine. En Francis, J. K. y Carol A. Lowe. (Ed.), Bioecología de Arboles Nativos y Exóticos de Puerto Rico y las Islas Occidentales (1era. ed., pp. 107-117). Reporte Técnico General IITF-15. San Juan, PR: Departamento de Agricultura Federa, Servicio Forestal, Instituto Internacional de Dasonomía Tropical.

Pierre Ledru, A. (1957). Viaje a la Isla de Puerto Rico en el Año 1797. San Juan, PR: Ediciones del Instituto de Literatura Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico.

Quevedo Bonilla, V. (1995). La Flora de los Humedales. Proyecto Protección de Humedales. Vol. 2. Número 3. San Juan, PR: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Raffaele, H., Wiley, J., Garrido, O., Keith, A. and J. Raffaele. (1998). A Guide to the Birds of the West Indies. Princeton, NJ.





Rivera Colón, N. (1983). Fajardo: Notas para su Historia. San Juan, PR: Oficina Estatal de Preservación Histórica.

Rivera Ocasio, E., Aide, T. M. and N. Ríos López. (2007). *The effects of salinity on the dynamics of a <u>Pterocarpus officinalis</u> forest stand in Puerto Rico. Journal of Tropical Ecology, 23: 559-568. Cambridge University Press.*

Rivero, J. A. (1998). Los Anfibios y Reptiles de Puerto Rico. Editorial de la Universidad de Puerto Rico. San Juan, Puerto Rico. 510 pp.

Rodríguez, J. C. y F. Grana. Fauna de los Humedales de Puerto Rico. Proyecto Protección de Humedales. Vol. 3, Número 1. San Juan, PR: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Situación de Envejecientes, EnsaYos, Jannyt, <u>www.buenastareas.com</u>, Acontecimientos Sociales, 4 diciembre 2010.

Sepúlveda Rivera, A. (2004). Puerto Rico Urbano – Atlas Histórico de la Ciudad Puertorriqueña. (1era. ed.). San Juan, PR: Carimar.

Schwartz, A., and R. W. Henderson. (1991). Amphibians and reptiles of the West Indies-descriptions, distributions, and natural history. University of Florida Press. 720 pp.

The International Ecotourism Society. (2004). *Ecolodge Footprint and Justification for Biodiversity Conservation*. International Finance Corporation.

Tomás de Córdoba, P. (1995). Memoria sobre todos los Ramos de la Administración de la Isla de Puerto Rico (Año 1838) por el Coronel de Infantería D. Pedro Tomás de Córdoba [Fragmentos]. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico — desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 373-387). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

U.S. Fish and Wildlife Service. (1987). Beautiful Goetzea (Goetzea elegans) Recovery Plan. Atlanta, GA.

U.S. Fish and Wildlife Service. (1991). Recovery Plan for Schoepfia arenaria. Atlanta, GA.

U.S. Geological Survey. (2008). Advance National Seismic System.

U.S. National Oceanic and Atmospheric Administration. (2001). *Benthic Habitats of Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands*. CD-ROM. National Oceanic Service, National Centers for Coastal Ocean Science Biogeography Program. Siver Spring, MD.

Vélez E, (2009) "Plan de Uso Turístico-Recreativo para el Paque Nacional Río Tanamá", Tesis de Maestría, Universidad Metropolitana.

Ventosa-Febles, E. A., Camacho-Rodríguez, M., Chabert-Llompart, J. L., Sustache-Sustache, J., & Dávila-Casanova, D. (2005). *Puerto Rico Critical Wildlife Areas*. San Juan, PR: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.





Veve, T. D., and Taggart, B.E., (editors). (1996). *Atlas of ground-water resources in Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands*: U.S. Geological Survey Water Resources Investigations Report 94-4198, 151 p.

Weaver, P. L. (1997). Pterocarpus officinalis Jacq. Bloodwood. En Francis, J. K. y Carol A. Lowe. (Ed.), Bioecología de Arboles Nativos y Exóticos de Puerto Rico y las Islas Occidentales (1era. ed., pp. 443-449). Reporte Técnico General IITF-15. San Juan, PR: Departamento de Agricultura Federa, Servicio Forestal, Instituto Internacional de Dasonomía Tropical.

Wondolleck, J. y Yaffee, S. 2000. Making Collaboration Work: Lessons from Innovation in Natural Resource Management. Island Press. California.









COPIA DE ESTE DOCUMENTO PUEDE OBTENERSE EN:

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA EDIFICIO NORTE, PISO P (SIP)

APARTADO 41119

SAN JUAN, PUERTO RICO 00940-1119 TEL. (787) 722-0101 EXT. 16602, 16601

0

EN LA PÁGINA DE LA JUNTA: WWW.JP.PR.GOV



 $_{i}))$